

recido la causa que las motivó, podrán las Cortes, si lo estiman conveniente, declarar la apertura de la Regencia del modo que la Constitución establece.

Art. 39. Cuando las Cortes hayan declarado la apertura de la Regencia, entrarán a ejercerla por este orden: el hijo primogénito del Rey, si ha cumplido diez y seis años; el Rey o Reina viudos, mientras permanezcan en este estado; el ascendiente más próximo del Rey, si no ha contraído nuevas nupcias, y el heredero de la Corona, si es mayor de veinte años.

Cualquiera otra causa de incapacidad de los llamados a esta Regencia o a la del Rey menor, distinta de las que consigna el artículo 37, habrá de ser declarada por una ley.

Art. 40. Si no hubiese ninguna persona a quien correspondiera el derecho de la Regencia, o el heredero de la Corona no tuviese la edad requerida, las Cortes, a propuesta del Gobierno, oyendo al Consejo del Reino, nombrarán una, tres o cinco personas para que desempeñen la función de Regentes.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el Reino el Consejo de Ministros.

La Regencia nombrada por las Cortes será sustituida por el heredero de la Corona en cuanto cumpla éste la edad legal. Toda Regencia terminará en cuanto cese o desaparezca la causa que la motivó.

Art. 41. El Regente, o la Regencia en su caso, ejercerán toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

El Regente, o la Regencia en su caso, prestarán ante las Cortes juramento de fidelidad al Rey y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortes no estuviesen reunidas, el Regente o el Consejo de Ministros en su caso, las convocarán inmediatamente. Entretanto, el Regente prestará juramento ante el Consejo de Ministros y el del Reino, con promesa de reiterarlo ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

Art. 42. Será Tutor del Rey menor de edad la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea española de nacimiento; si no lo hubiere nombrado, será Tutor el ascendiente más próximo que no haya contraído nuevas nupcias. Esta misma norma se aplicará para la tutela del Rey que sea civilmente incapaz.

Cuando no haya persona a quien corresponda de derecho la tutela del Rey menor o incapacitado, las Cortes nombrarán Tutor, a propuesta del Gobierno oyendo al Consejo del Reino; pero en este caso la designación no podrá recaer en quien ejerza la Regencia.

Las relaciones privadas de la Familia Real, en cuanto no afecten a tercero, se regirán en todo lo demás por las reglas generales del Derecho civil, en lo que no resulten modificadas por la Constitución o por el Estatuto que pudiere dictarse, de acuerdo con ella por el Poder ejecutivo.

TITULO V

Del Rey y del Consejo del Reino

Art. 43. La persona del Rey es sagrada e inviolable.

Al Rey está atribuida la función moderadora, y en virtud de ella ejercerá las prerrogativas que requiera el mantenimiento de la independencia y armonía de todos los Poderes, con arreglo al texto constitucional.

La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey, quien las sancionará y promulgará.

Corresponde también al Rey la potestad de hacer ejecutar las leyes, la de cuidar de que en su nombre se administre justicia pronta y cumplida, la de velar por la defensa nacional, asegurar la continuidad de la política exterior en las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás Potencias y de la política interior en los asuntos económicos y sociales y mantener la unidad y soberanía del Estado.

Art. 44. Para el asesoramiento del Poder moderador en el ejercicio de las prerrogativas enumeradas en el artículo anterior, existirá un Consejo del Reino, al cual corresponderá, además de las facultades gubernativas y consultivas y de intervención legislativa que la Constitución le atribuye, la de decidir, como órgano de justicia constitucional, con jurisdicción delegada del Rey, sobre los conflictos, responsabilidades y recursos especificados en el artículo 47.

El Consejo del Reino se compondrá de un Presidente, nombra-

do y separado libremente por el Rey, un Vicepresidente y un Secretario general, elegidos entre de los Consejeros por el Consejo en pleno, y un número de Vocales correspondiente al de Secciones que lo integren, designados en la forma y con las condiciones que a continuación se determinan:

Una mitad de los Consejeros ocupará sus puestos con carácter permanente, bien por derecho propio, o bien por designación del Rey.

Serán Consejeros por derecho propio, sin cubrir número, el inmediato sucesor a la Corona cuando haya cumplido diez y seis años y los hijos del Rey y del inmediato sucesor a la Corona que hayan llegado a la mayor edad civil.

Todos los demás Consejeros habrán de tener treinta y cinco años cumplidos.

Serán también Consejeros del Reino por derecho propio:

1.º El Arzobispo de Toledo, Primado de España.

2.º El Capitán general del Ejército, y, si hubiere más de uno; el de mayor antigüedad.

3.º El Capitán general de la Armada, con la misma norma establecida en el número anterior.

4.º El Presidente del Consejo de Estado.

5.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

6.º El Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

7.º El Presidente del Tribunal Supremo del Ejército y Marina.

8.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

9.º El Decano Presidente de la Diputación permanente de la Grandeza.

Los restantes Consejeros permanentes serán designados con carácter vitalicio, por iniciativa del Rey.

La otra mitad de los Consejeros será electiva. De ellos, una tercera parte será elegida por sufragio universal directo en Colegio nacional único, y las otras dos terceras partes serán designadas en Colegios especiales profesionales o de clase, que la ley determinará.

Tanto los Consejeros designados por el Rey, como los elegidos por sufragio, deberán reunir las condiciones determinadas por ley.

Art. 45. El mandato de los Vocales no vitalicios del Consejo del Reino será personal y durará diez años.

La ley orgánica del Consejo del Reino establecerá las reglas sobre inviolabilidad e inmunidad de los Consejeros, y los casos de incapacidad.

El cargo del Consejero será incompatible con el de Diputado a Cortes, con el de Ministro de la Corona y con cualquier otro del orden civil, militar o judicial, salvo aquellos que, con arreglo a la Constitución o la ley orgánica, determinan la capacidad para Consejero del Reino.

El Consejo del Reino funcionará de modo permanente, en la forma que determine su reglamento. Podrá, bajo la presidencia del Rey, deliberar sobre asuntos extraños a sus funciones judiciales.

Art. 46. El Consejo del Reino constará de una Comisión permanente, de una Sección especial de Justicia y de otras cuyo número y atribuciones se fijarán por ley.

La Sección de Justicia constará de quince Vocales, y de nueve las demás.

Formarán la Comisión permanente: el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, los Presidentes de Sección, un Consejero elegido por cada una de las Secciones y el Secretario general del Consejo, que lo será de la Comisión.

También formarán parte de la Comisión permanente los ex Presidentes del Consejo del Reino, en tanto sean Consejeros, y siempre que el número total de Vocales de aquella no pase de once.

Art. 47. Corresponde al Consejo del Reino, como órgano Jurisdiccional:

1.º Resolver las competencias y los recursos de queja entre los representantes del órgano Ejecutivo y los del Judicial.

2.º Conocer de los recursos por inconstitucionalidad o ilegalidad de las leyes, reglamentos y disposiciones generales, a que hace referencia el título XI.

3.º Juzgar a los Ministros de la Corona, Consejeros del Reino, Presidente, Fiscal, Pleno, Salas, Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo.

4.º Resolver en definitiva sobre la validez de la elección de los Diputados, en los casos que las Cortes sometan a su decisión por razón de su gravedad.

Le corresponderá también proponer al Rey el nombramiento del Presidente de Sala, Fiscal y Magistrado del Tribunal Supremo.

La ley regulará el ejercicio de cada una de las facultades consignadas en este artículo.

Art. 48. La Comisión permanente del Consejo del Reino será oída por la Corona:

1.º Para la designación del Regente temporal, motivada por ausencia o incapacidad física del Rey.

2.º En los casos de disolución de las Cortes antes de que expire el período legal de su mandato.

3.º En los nombramientos de Jefe del Gobierno.

El Rey podrá ampliar estas consultas al Consejo en pleno.

Art. 49. Corresponde a la Comisión permanente tramitar las denuncias de los Diputados sobre abusos, errores o negligencias de la gestión ministerial, deliberar sobre ellas y en su caso, elevarlas con su informe al Rey.

Art. 50. El Gobierno habrá de oír al Consejo del Reino.

1.º Para la designación de Regente temporal, en el caso del artículo 38.

2.º Antes de proponer a las Cortes la solución que se haya de adoptar respecto de los llamamientos sucesorios a la Corona, las dudas de hecho o de derecho que surjan con motivo de esa misma sucesión, las designaciones de Regente, Regencia o Tutor del Rey menor cuando hubiere lugar a ellas, los contratos matrimoniales del Rey y del inmediato sucesor a la Corona, la abdicación del Rey y la ratificación de la paz.

3.º Antes de declarar la guerra y de firmar la paz.

4.º Antes de ratificar los Tratados que no requieran ley especial, y las cláusulas secretas de los que la requieran.

5.º Antes de optar su opción sobre cuantos asuntos graves afecten a las relaciones exteriores o concordatarias, a las normas fundamentales de la economía nacional y a la defensa del territorio por mar, tierra y aire.

6.º Siempre que por decreto u otra disposición emanada del Poder ejecutivo se haya de hacer uso en todo o en parte del territorio nacional de las facultades extraordinarias previstas en la ley de Orden público.

7.º Siempre que por decreto hayan de ser disueltas las Mancomunidades municipales o provinciales, o se haya de derogar las cartas municipales, intermunicipales, provinciales o interprovinciales.

Art. 51. El Consejo del Reino asesorará al Rey y al Gobierno en cuantas consultas le sean encomendadas espontáneamente por el uno o por el otro.

Los Ministros de la Corona, a solicitud suya o por acuerdo del Consejo, podrán y deberán ser oídos por éste sobre los asuntos mencionados en el presente artículo y en anterior.

Art. 52. El Consejo del Reino, por propia iniciativa o cuando lo reclamen el Gobierno, el Presidente de las Cortes o un número de Diputados que no sea inferior a la décima parte del total, examinará los proyectos y proposiciones de ley votados por aquéllas.

El Consejo, que deliberará en Pleno, podrá, por acuerdo adoptado con la concurrencia de dos terceras partes de sus Vocales, de volver a las Cortes el proyecto o proposición con las observaciones a que hubiere lugar, reclamando sobre ellas nueva deliberación,

Terminada ésta, podrán las Cortes rechazar las observaciones formuladas, siempre que se halla presente la mitad más uno de los Diputados.

El texto definitivamente aprobado por las Cortes se someterá a la sanción del Rey, quien podrá concederla o negarla, consultado o no nuevamente el Consejo del Reino.

Art. 53. También será necesario oír al Consejo del Reino, en materia legislativa.

1.º Cuando en casos excepcionales y de extrema urgencia no sea posible, por la morosidad de las Cortes, sancionar una ley en tiempo hábil, y el Gobierno crea indispensable su promulgación, sin perjuicio de someterla posteriormente a nueva deliberación del órgano legislativo.

2.º Cuando, por estar disueltas las Cortes y ser el caso, asimismo, excepcional y de urgencia, el Gobierno se creyere en la necesidad de optar reglas o disposiciones que, según la Constitución, deberían ser objeto de una ley.

Evacuada por el Consejo en pleno la consulta sobre la procedencia o improcedencia de su implantación, podrá el Gobierno promulgarlas por decreto, el cual quedará sin efecto a los dos meses de constituidas las nuevas Cortes, si en este plazo no ha sido su texto aprobado por ellas y sancionado por el Rey como ley definitiva.

TITULO VI

De las Cortes del Reino

Art. 54. Las Cortes del Reino entrarán constituidas por un solo Cuerpo legislador, compuestos de Diputados, que serán elegidos por cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente, y de Diputados de nombramiento Real.

Art. 55. Para ser elegido Diputado a Cortes se requerirá, sin distinción de sexos, ser español, haber cumplido la edad legal y gozar de la plenitud de los derechos civiles correspondientes al estado de cada cual.

Art. 56. Los Diputados serán inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo y no podrán ser perseguidos a causa de autos judiciales ni disciplinariamente.

Los Diputados no podrán ser arrestados, ni sufrir restricción alguna o disciplinaria en su libertad personal, sin que se dé inmediatamente conocimiento a las Cortes, salvo si fueren hallados "in fraganti" o si las Cortes no estuviesen reunidas.

Las Cortes podrán, en todo caso, suspender la ejecución de la medida en un plazo de ocho días; transcurrido el cual sin que recaiga decisión, quedará expedida la acción gubernativa o judicial contra el inculcado. Suspendida la ejecución, podrán las Cortes, dentro del plazo de dos meses, y por acuerdo motivado que se adopte con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, amparar la inmunidad del perseguido, quien, en este caso, quedará bajo la vigilancia y responsabilidad exclusiva del perseguido, quien, en este caso, quedará bajo la vigilancia y responsabilidad exclusiva del Presidente de las Cortes, hasta que se dicte sentencia.

El Tribunal Supremo conocerá de las causas contra los Diputados.

Art. 57. El cargo de Diputado será incompatible con el ejercicio de cualquier otro del orden civil, militar y judicial.

Se exceptúan de esta regla cuantos desempeñen en Madrid funciones oficiales docentes, y los Diputados procedentes de representación corporativa peculiar del cargo que ejerzan.

Los Diputados a quienes el Gobierno o la Real Casa confieran pensión, empleo o comisión con sueldo, cesarán en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, si no hubiesen participado a las Cortes la renuncia quince días después de haber obtenido aquéllas.

Art. 58. Las Cortes del Reino se constituirán del siguiente modo:

1.º Una mitad de los Diputados será elegida por sufragio universal directo en la forma que la ley determinará, por provincias y en Colegio nacional único. El número de los elegidos por cada provincia será uno por cien mil almas.

2.º Treinta Diputados serán designados por nombramiento Real y tendrán carácter vitalicio.

3.º Los demás serán elegidos en Colegios especiales de profesiones o clases, según la forma que determinará la ley.

Serán electores de sufragio directo todos los españoles de ambos sexos, que hayan cumplido la edad legal, con las solas excepciones que la ley taxativamente establezca.

Serán electores en los Colegios especiales los españoles de ambos sexos, que se hallen inscritos en el respectivo censo profesional o de clase, por reunir las condiciones que para cada caso fijará la ley.

Art. 59. Las Cortes se reunirán anualmente durante un período que, en cada año natural, no será menor de cuatro meses.

Corresponde al Rey convocarlas, disolverlas y suspender y cerrar sus sesiones.

Art. 60. A toda convocatoria de Cortes acompañará un Mensaje de la Corona, refrendado por el Gobierno, en que se especifiquen las reformas que preferentemente se hayan de someter a los Diputados elegidos durante el curso de su mandato.

Las Cortes serán abiertas y cerradas por el Rey, en persona o por sus Ministros; pero no podrán deliberar en presencia del Rey.

Las Cortes habrán de ser inmediatamente reunidas o convocadas tan luego como vacare la Corona, y cuando la ausencia o incapacidad del Rey se prolongaren más allá de los plazos que señala el título IV.

También habrán de ser convocadas dentro de los tres meses siguientes a su disolución o a la expiración del mandato de las anteriores.

Art. 61. Las Cortes elaborarán el reglamento para su régimen interior, ajustado a las bases que la Constitución y la ley orgánica del Poder legislativo establezcan; resolverán, así sobre las calidades de los Diputados como sobre la validez de la elección, en los casos que ellas mismas no declaren grave; nombrará su Presidente, sus Vicepresidentes y Secretarios, y distribuirá a sus miembros en Secciones y Comisiones, para la mayor eficacia de los trabajos que les incumben.

Habrán el número de sesiones plenarios que la ley orgánica determine. Sólo en los casos que exijan reserva podrán celebrarse por las Cortes en pleno sesiones secretas.

Las resoluciones de las Cortes se adoptarán por mayoría de votos. La votación definitiva de las leyes requerirá la presencia de la mitad más uno de los Diputados.

Art. 62. El Rey y las Cortes tendrán la iniciativa de las leyes; pero las referentes a política exterior y concordataria, defensa nacional o reforma constitucional, y las que impliquen rebaja de las contribuciones o aumento de los gastos públicos, serán de exclusiva iniciativa del Rey con su Gobierno responsable.

Se exceptúan de esta disposición las proposiciones de ley relativas a gastos e ingresos que obtengan la previa conformidad de una quinta parte de los Diputados.

Art. 63. Serán necesariamente materia de ley:

1.º La adopción de cuantas resoluciones exijan esta solemnidad, según el título IV.

2.º La fijación, al comienzo de cada Reinado, de la dotación del Rey y su familia.

3.º La enajenación, cesión o permuta de cualquiera parte del territorio español.

4.º La aprobación de la declaración de guerra y ratificación de paz hecha por el Rey.

5.º La incorporación de cual-

quier otro territorio al territorio nacional.

6.º La admisión de fuerzas extranjeras en el Reino.

7.º La ratificación de los Tratados de alianza ofensiva, de los que estipulen dar subsidios a una potencia extranjera, y de todos los que puedan obligar individualmente a los españoles.

En ningún caso los artículos secretos de los tratados podrán derogar los públicos.

8.º La fijación bienal de los gastos o ingresos del Estado.

9.º El establecimiento, reforma orgánica y supresión de las contribuciones e impuestos de carácter nacional y de los monopolios del Estado.

10. La fijación bienal del contingente activo en las fuerzas de mar y tierra, así como su organización.

11. La aprobación de Códigos y leyes de carácter general relativos al Derecho público y privado, así sustantivo como adjetivo.

12. La aprobación de las Cuentas generales del Estado.

13. La determinación del régimen a que deben someterse las elecciones generales, provinciales y municipales.

14. La enajenación, cesión o permuta de bienes del dominio público y las propiedades del Estado.

15. Las bases generales del régimen arancelario.

16. La emisión de empréstitos y la prestación directa y subsidiaria de garantías por el Tesoro público.

17. Las conversiones de la Deuda pública y la ordenación de la Contabilidad del Estado.

18. La determinación de las condiciones de ejercicio de los deberes y derechos consignados en el título III.

19. La fijación de las bases orgánicas de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

20. La fijación de las bases orgánicas de la Administración provincial y municipal que se especifican en el título IX.

21. La concesión de amnistías.

22. La adopción de toda regla de general observación que imponga a los españoles obligaciones personales o económicas, cuyo cumplimiento se garantice con sanciones que no sean meramente correctivas o disciplinarias, o excedan de los límites taxativos señalados en las leyes penales.

Art. 64. Las facultades de las Cortes en las materias que la Constitución de su exclusiva competencia, no podrán ser delegadas de un modo genérico, ni con carácter permanente, en el Poder ejecutivo.

Las autorizaciones legislativas que se otorguen a éste para aplicar y desenvolver bases establecidas por las Cortes, se entenderán siempre contraídas a los asuntos objeto de ellas, no serán susceptibles de interpretación extensiva y caducarán transcurrido que sea el plazo para el cual se concedieron.

Las autorizaciones extraordinarias concedidas por razones de seguridad pública, o en casos de grave crisis nacional, para dictar disposiciones con fuerza de ley o completar y suplir las existentes, se limitarán también, a los términos expresos de la misma autorización, y caducarán igualmente, transcurrido que sea el plazo que las Cortes hubieren señalado.

Art. 65. Además de la potestad legislativa que con el Rey ejercen las Cortes, les corresponderán las facultades siguientes:

1.º Recibir al Rey, al sucesor inmediato a la Corona, al Regente o a la Regencia, el juramento constitucional.

2.º Resolver sobre los llamamientos a la Corona y la designación de Regente, Regencia o Tutor del Rey, cuando hubiere lugar a ello.

3.º Aprobar los contratos y capitulaciones matrimoniales del Rey y del inmediato sucesor a la Corona y la adjudicación del Rey.

4.º Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, mediante la acusación ante el Consejo del Reino.

El acuerdo de acusar a los Ministros no se podrá adoptar sin la presencia de las dos terceras partes del número total de Diputados.

Art. 66. Las votaciones por las cuales aprueben o rechacen las Cortes los proyectos de ley y las demás propuestas del Poder ejecutivo, no implicarán necesariamente la sustitución de las Ministros. El Gobierno y los diputados no podrán proponer, ni las Cortes adoptar, acuerdos que signifiquen confianza o desconfianza política respecto a los miembros del Gobierno y demás funcionarios del orden ejecutivo.

Los Ministros, que no podrán ejercer el cargo de Diputado mientras desempeñen el de Consejero



EL JOVEN

Domingo Santiago Martín Fernández

Estudiante del Bachillerato Universitario (Sección de Ciencias)

Falleció en Fonfría (Zamora) el día 5 del actual,

A LOS 17 AÑOS DE EDAD

DESPUES DE RECIBIR LOS SANTOS SACRAMENTOS

R. I. P.

Sus afligidos padres, don Tomás (Maestro de la Escuela de San Lázaro) y doña Brígide; hermanas, doña Concepción, doña María Jesusa y doña Brígide; hermano político, don Luis Calvo; tíos, primos y demás familia,

Tienen el sentimiento de participar a sus amistades tan sensible pérdida y les ruegan asistan al funeral que por el eterno descanso de su alma se celebrará el lunes, 8 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios (San Lázaro), por cuyo favor les quedarán eternamente agradecidos.

Zamora 6 de Julio de 1929.

(NO SE REPARTEN ESQUELAS)

de la Corona, podrán, sin embargo, concurrir a las sesiones plenas, y a las Sesiones de las Cortes y a las Sesiones de los Comités, personalmente o por delegado, en ellas voz sin voto; pero tan sólo será necesaria su presencia cuando sea requerida por acuerdo de las Cortes.

Ar. 67. Los Diputados podrán denunciar al Rey, por conducto del Consejo del Reino, los abusos, errores o negligencias que advirtieren en la Administración pública.

Las Cortes no podrán reclamar ni examinar expedientes que estuvieren en tramitación.

TITULO VII
Del Poder ejecutivo

Ar. 68. El Rey ejerce el Poder ejecutivo con la obligada asistencia de Ministros responsables, según las disposiciones de la Constitución.

Ningún mandato del Rey puede llevarse a efecto si no está refrendado por un Ministro, que por sólo hecho se hace responsable.

Ar. 69. El Gobierno de S. M. se compondrá del Presidente y los Ministros. El Rey podrá agregar al Gobierno Ministros sin Cartera.

El Presidente someterá a la aprobación del Rey la lista de los Ministros y las sustituciones de ellos a que hubiere lugar en curso de su mandato.

El Presidente y los Ministros antes de tomar posesión prestarán juramento de fidelidad al Rey y a la Constitución y de conducirse con celo y lealtad en el desempeño de su cargo.

Ar. 70. Como Jefe supremo del Poder ejecutivo corresponde al Rey:

- 1.º Dirigir la administración del Estado y el Gobierno de la Nación.
- 2.º Conservar el orden público interior y atender a la seguridad del Estado en el exterior.
- 3.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás Potencias, recibir a los Embajadores y Ministros extranjeros y admitir a los Cónsules, y ratificar, oyeso al Consejo del Reino, los Tratados o las cláusulas de ellos que no requieran la intervención de las Cortes.
- 4.º Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, previa consulta al Consejo del Reino y dando después cuenta documentada a las Cortes.
- 5.º Dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para la ejecución de las leyes, el desarrollo de autorizaciones concedidas por las Cortes, la organización dentro del espíritu de unos y otras de los servicios públicos, y la implantación de normas obligatorias sobre materias no reservadas por la Constitución a la exclusiva competencia legislativa.
- 6.º Negociar, concertar y suscribir Concordatos con la Santa Sede, sin perjuicio de la ratificación por las Cortes, cuando ella procediere, con arreglo a lo establecido en la Constitución o en las leyes especiales, y ejercitar con sujeción al Concordato los derechos propios del Poder civil y los que estén atribuidos al Patronato Real para presentación de Obispos, provisión de beneficios eclesiásticos y publicación de bulas, breves y rescriptos pontificios.
- 7.º Cuidar de la acuñación de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.
- 8.º Recaudar los impuestos y decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la Administración pública dentro de la ley de Presupuestos.
- 9.º Otorgar, con arreglo a la Constitución y a las leyes, las naturalizaciones comunes y las privilegiadas.
- 10.º Conferir, con sujeción a las leyes, los empleos civiles y las jubilaciones, retiros, licencias y pensiones de los empleados públicos y sus familias.
- 11.º Ejercer el mando supremo del Ejército y la Armada, y disponer de las fuerzas de mar, tierra y aire.
- 12.º Conceder, con arreglo a las leyes, empleos ascensos y recompensas militares.
- 13.º Conferir, con arreglo a las leyes, honores y distinciones de todas clases, así como las mercedes cuyo otorgamiento no estuviese reservado a las Cortes.
- 14.º Indultar, con arreglo a las leyes, y ejercer las demás formas del derecho de gracia.
- 15.º Será necesaria la intervención del Consejo de Ministros en los asuntos siguientes:

- 1.º Convocatoria y disolución de las Cortes suspensión y clausura de las sesiones.
- 2.º Acuerdos relativos a altos nombramientos.
- 3.º Expedientes de naturalización y de indulto.
- 4.º Resolución de conflictos entre los distintos Departamentos, o

sobre materia común a varios de ellos.

5.º Conflictos graves de orden público y de política exterior.

6.º Aprobación de reglamentos generales y de Presupuestos y proyectos de ley que hayan de presentarse a las Cortes.

7.º Cualesquiera otros que la Constitución y las leyes les encomienden.

Ar. 72. En los casos de evidente riesgo exterior para la seguridad del Estado, o de grave perturbación interior que amenace o comprometa la paz general, podrá el Poder ejecutivo ejercitar las facultades extraordinarias que le atribuye la ley especial de Orden público.

El Gobierno habrá de oír previamente al Consejo del Reino en pleno, o a su Comisión permanente, siempre que, por decreto u otra disposición emanada de él, haya de usar, en todo o en parte del territorio nacional, de esas facultades legales extraordinarias, cuando ellas impliquen suspensión o restricción de los derechos consignados en el título III.

Ar. 73. El Estado será civilmente responsable, como consecuencia de actos realizados por funcionarios del Poder Ejecutivo, bien se trate de actos legítimos, bien revistan naturaleza delictiva, o mediare en ellos culpa por imprevisión, negligencia o impericia.

Las leyes determinarán los casos y extensión de dicha responsabilidad civil.

Ar. 75. Los ministros serán individualmente responsables por sus actos propios, y colectivamente, mientras ejerzan el cargo, por las resoluciones del Consejo de Ministros.

La aprobación legal y demostrada del superior jerárquico eximirá de responsabilidad al inferior; pero el consentimiento previo de la Administración pública, o de sus representantes, no será en ningún caso requisito indispensable para la apertura y validez del procedimiento judicial.

TITULO VII

De la organización y gestión de los servicios públicos

Ar. 75. Los actos de mando, de gestión pública o privada, que requiera la función administrativa, se realizarán, por el Poder ejecutivo, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Los actos y contactos en que la Administración pública obre como persona jurídica, quedarán sometidos a las reglas generales del Derecho privado, en la forma y con los límites que las leyes establezcan; y en tales casos, serán para ella de obligatorio cumplimiento las resoluciones de los Tribunales.

Ar. 76. Los funcionarios públicos son servidores de la comunidad, y en el ejercicio de sus funciones deberán atenerse estrictamente a lo dispuesto en la Constitución, en las demás leyes y en las normas dictadas por el Poder ejecutivo dentro de sus atribuciones.

La Constitución garantiza a los funcionarios el respeto de su inamovilidad establecida en leyes, el libre acceso a la vía judicial para el amparo de todos sus derechos, y la libertad de exteriorizar sus opiniones en forma que no sea incompatible con el desempeño normal de la función que les esté encomendada, ni con las exigencias del interés público.

Ar. 77. Las reclamaciones que particulares o corporaciones entablen ante la Administración, con motivo de sus actos como gestora de los servicios públicos, se sujetarán a los trámites y obtendrán las garantías de toda con roversta entre partes, sin que en ningún caso se puedan omitir la audiencia de los interesados ni la obligatoriedad de la resolución dentro del plazo que la ley señalará como improrrogable.

Al agotarse la vía gubernativa, procederán siempre contra esas resoluciones recursos judiciales, bien por acción que deduzcan los agraviados en sus derechos administrativos, bien por la que se interponga en los casos de abuso de poder o vicio de forma. La Administración podrá hacer uso de esos recursos contra sus propios acuerdos, y se arbitrará medio legal para que el silencio administrativo no impida su ejercicio.

Las resoluciones de los Tribunales que recaigan en esos recursos serán obligatorias para la Administración pública, la cual sólo podrá dejar de ejecutar los fallos en los casos excepcionales y en la forma taxativa que señale la ley y mediante el abono de la indemnización correspondiente.

Ar. 78. Los establecimientos de enseñanza y de educación, estarán bajo la educación del Estado. Lo enseñanza pública se constituirá en forma ordenada y orgánica, a fin de que, desde la Escuela

la a la Universidad, se facilite el acceso a la instrucción y a los grados a cuantos alumnos posean capacidad y carezcan de medios para obtenerlos, y se procure a todos sin distinción, la más adecuada preparación profesional y cultural, la formación moral y religiosa y la educación ciudadana que favorezca el robustecimiento colectivo del espíritu nacional.

Para tales cometidos recabará el Estado la eficaz colaboración de particulares y corporaciones, sin perjuicio de la libertad de enseñanza.

El personal docente oficial tendrá los derechos y deberes de los funcionarios públicos. Las leyes determinarán las especiales obligaciones de los profesores y las reglas a que deberá someterse la enseñanza en los establecimientos costeados por el Estado, la provincia o los pueblos.

Las Universidades podrán obtener por ley el reconocimiento de personalidad jurídica propia con organización autónoma y patrimonio independiente.

Ar. 79. El Estado tiene la facultad de establecer las normas jurídicas a que ha de acomodarse la vida del trabajo nacional, y la organizará en aquellas profesiones u oficios en que así lo aconseje el interés respectivo de las clases trabajadoras o patronales.

A tal efecto, podrá la ley establecer un sistema jerárquico de organismos paritarios, corporativos u otro diverso con análoga finalidad, y atribuir a esos organismos la misión de reglamentar el trabajo, aprobar contratos individuales o colectivos y resolver con jurisdicción arbitral las diferencias que se produzcan entre patronos y obreros.

La ley determinará también las condiciones necesarias para que dichos organismos o corporaciones sean considerados como instituciones de Derecho público y gozan de plena capacidad jurídica.

Ar. 80. Podrá la ley, por motivos de utilidad social, atribuirle carácter de servicio público a determinadas industrias o empresas que satisfagan necesidades de interés general, y reconocer al Estado, el derecho de explotarlas, con monopolio o sin él, por sí mismo, mediante concesión o por arrendamiento.

También podrá reconocer ese mismo derecho a las Corporaciones locales, dentro de su órbita peculiar.

Los servicios públicos así reconocidos y los ya existentes se podrán organizar por la ley como institutos o empresas autónomas, y gozar de bienes propios, ingresos separados de los generales del Estado y especiales fondos de reserva y garantía.

La ley determinará en cada caso la extensión de las atribuciones y responsabilidades de tales organismos, y las reglas a que habrán de atenerse para la formación de presupuestos y rendición de cuentas.

Ar. 81. Los gastos propios de los servicios públicos se dispondrán dentro del importe de los créditos autorizados para el presupuesto bienal y en la forma que establezcan las leyes especiales de Contabilidad.

Únicamente serán exigibles las obligaciones que se establezcan con este carácter en la ley bienal o en las leyes especiales.

La concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito se someterán a los especiales requisitos que ordene la ley.

Para los efectos de la gestión administrativa, el ejercicio económico durará doce meses; pero las Cortes votarán el presupuesto cada dos años, y durante ellos regirá idéntica ordenación de gastos e ingresos, sin más alteraciones para el segundo ejercicio que las que en los impuestos establecidos introduzcan las Cortes por leyes especiales, y las que el Poder ejecutivo pueda decretar en los gastos por razones de interés general y dentro de las previsiones máximas de la ley.

Idéntica norma regirá para el señalamiento de los contingentes activos del servicio militar por mar, tierra y aire.

Las leyes de Presupuestos no podrán contener precepto ninguno que haga referencia a la materia de ingresos y gastos, o a la de su recaudación o gestión.

Ar. 82. La enajenación de bienes de dominio público, así como la adscripción de parte determinada de bienes privativos del Estado al Patrimonio de la Corona, se regirán por leyes especiales.

Ar. 83. El territorio aduanero no se podrá variar sino por ley. Será también necesaria una ley para la concesión de puertos y depósitos francos.

Los impuestos se establecerán necesariamente por ley, y serán exigibles, sin necesidad de revalidación bienal, hasta el momento

en que deba cesar legalmente su cobro, o el en que una nueva ley los suprima.

Las leyes podrán decretar exenciones temporales o permanentes de los impuestos, en casos y por razones especiales.

Ar. 84. El Gobierno presentará cada año a las Cortes, para su examen y aprobación, las cuotas de recaudación e inversión de los caudales públicos.

A la Cuenta general deberán acompañar, además de los justificantes de la liquidación, una Memoria explicativa, del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Las Cortes resolverán, con vista de la Memoria y justificantes, si procede aprobar las cuentas y dar de ellas al Gobierno el correspondiente descargo.

Ar. 85. La apelación al crédito y la prestación directa o subsidiaria de garantías por el Tesoro público, no se podrán acordar sino en virtud de ley por necesidades excepcionales o gastos de índole reproductiva.

TITULO IX

De la división administrativa del territorio y del régimen local

Ar. 86. El territorio español, para los efectos administrativos, estará dividido en provincias. Constituirán cada provincia los términos municipales que le asigne la ley.

Incumbirá al Estado organizar los servicios de la Administración central en el territorio de provincias y municipios. También podrá establecer, para determinados servicios administrativos o de otra índole, divisiones territoriales distintas de la provincial.

Ar. 87. La Constitución reconoce la personalidad del Municipio como asociación natural de personas y bienes, determinada por necesarias relaciones de vecindad, así como la de los lugares, caseríos y poblados, dentro de cada término municipal, siempre que formen conjunto de personas y bienes con derecho e intereses peculiares.

La representación del municipio corresponderá al Ayuntamiento, y la de las entidades locales menores, dentro de su órbita propia al organismo que designe la ley.

La representación legal de la provincia, como circunscripción intermedia entre el Estado y los municipios, corresponderá a las Diputaciones provinciales.

Los organismos a quienes se atribuye la representación de los municipios, las entidades locales menores y las provincias, tendrán, con arreglo a las leyes, capacidad para adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse y ejercitar acciones de toda especie.

Ar. 88. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos estarán encargados del gobierno y administración de los intereses peculiares de provincias y municipios, y de las funciones que la ley les señale como asuntos de incumbencia y de los servicios que la Administración central les encomiende dentro de la Constitución y las leyes.

La ley determinará el sistema y modo de elección de las Corporaciones municipales que tendrán siempre carácter representativo, con la sola excepción de los municipios en que haya concejo abierto. También tendrán ese mismo carácter las Diputaciones provinciales, cuya forma de designación estatuirá la ley.

Ar. 89. Podrán mancomunarse, para todos o algunos de las fines que la ley reconoce a la vida municipal, previo el cumplimiento de los requisitos legales, Ayuntamientos cuyos términos estén contiguos a uno o a varios de los que se mancomunan, aunque pertenezcan a diversas provincias.

En estas mismas condiciones podrán también mancomunarse los Ayuntamientos, para solicitar y explotar concesiones de obras o servicios públicos no comprendidos dentro de la competencia municipal.

La ley fijará, asimismo las condiciones mediante las cuales los Ayuntamientos obtienen en Carta municipal una organización peculiar, acomodada a las necesidades y circunstancias especiales del vecindario.

Cuando lo aconsejen razones de orden público o de interés nacional, podrá el Gobierno, oído el Consejo del Reino, disolver las Mancomunidades o anular las Cartas municipales, dando después cuenta documentada a las Cortes.

Ar. 90. Las Diputaciones de dos o más provincias contiguas podrán agruparse en mancomunidades administrativas previeo el cumplimiento de los requisitos legales, para la realización, con carácter interprovincial, de los fines que la ley asigna a cada una de ellas.

También podrán mancomunarse las Diputaciones para la realización interprovincial de aquellos servicios del Estado que la ley no atribuya con carácter intrasferible a la soberanía.

El régimen provincial podrá ser modificado por medio de Cartas intermunicipales o interprovinciales que en cada caso y necesariamente habrán de ser un objeto de una ley.

Las mancomunidades provinciales, así como las Cartas intermunicipales o interprovinciales, una vez establecidas legalmente, no podrán ser disueltas ni derogadas sino en virtud de una ley. Sin embargo de esto, por razones de grave interés nacional, podrá el Gobierno, oído el Consejo del Reino, disolver las unas y anular las otras dando después cuenta documentada a las Cortes.

Ar. 91. Los acuerdos de las Corporaciones locales serán debidamente publicados, y la ley recordará a los habitantes de las provincias y de los pueblos la facultad de ejercitar contra ellos acciones judiciales de todas clases.

También podrán las Corporaciones locales utilizarlas, en la forma que establezca la ley, contra cualquiera resolución gubernativa que contrarie o merme la peculiar organización y autonomía de dichas Corporaciones.

Los miembros de las Corporaciones locales incurrirán en responsabilidad penal y civil, con arreglo a las leyes, por las resoluciones que aquéllas adopten.

Ar. 92. La organización y atribuciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivos estatutos. Estos se ajustarán a las siguientes normas generales:

- 1.º Mantenimiento de la soberanía del Estado, que no será, en sus atributos esenciales, susceptible de delegación ni transmisión.
- 2.º Facultad del Poder ejecutivo para suspender todo acuerdo adoptado por las Corporaciones locales con extralimitación de atribuciones, o en asunto extraño a su privativa competencia, salvo siempre los recursos a que se alude en el párrafo segundo del artículo anterior.
- 3.º Potestad de los Tribunales para corregir las lesiones de derecho que produzcan y transgresiones de ley en que incurran las Corporaciones locales en el gobierno y dirección de los asuntos y servicios de su peculiar competencia.
- 4.º Publicación de los presupuestos locales, que se discutirán y votarán por las Corporaciones, para ejercicios económicos idénticos a los establecidos para el Estado, y contendrán necesariamente consignación de gastos para cada cual de los servicios declarados obligatorios por la ley.
- 5.º Publicación de las cuentas municipales y provinciales que, debidamente rendidas en los períodos que señale la ley, serán censuradas y, en su caso, aprobadas por las respectivas Corporaciones o autoridades.
- 6.º Determinación taxativa por la ley de las facultades de Ayuntamientos y Diputaciones en materia de arbitrios, derechos, tasas, contribuciones especiales, recursos y exacciones de todo género, a fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposición con sistema tributario del Estado.

TITULO X

Del Poder judicial

Ar. 93. El Poder judicial se ejercerá en nombre del Rey por los Tribunales y Juzgados, que gozan de plena independencia respecto de los demás Poderes.

Compete exclusivamente a los Tribunales y Juzgos la potestad de aplicar las leyes y disposiciones de carácter general en los juicios civiles, criminales, contencioso administrativos y cualesquiera que les encomienden las leyes. Los Tribunales y Juzgados no podrán ejercer funciones distintas que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, ni aplicar reglamentos y disposiciones de carácter general que estén en desacuerdo con las leyes, ni examinar la constitucionalidad de las mismas, ni inmiscuirse directa e indirectamente en asuntos peculiares de la Administración pública, ni dictar reglas o disposiciones de carácter general para la aplicación o interpretación de las leyes.

Por excepción, si no existiere procedimiento legal para tramitar las cuestiones judiciales producidas a consecuencia de la aplicación de una ley constitucional o sustantiva, el Tribunal Supremo podrá fijar provisionalmente el que haya de seguirse hasta que se establezca el definitivo; de lo cual dará cuenta al Gobierno, para que éste, cuando corresponda, lo comuniqué a las Cortes.

Ar. 94. No existirá sino un solo fuero para todos los españoles, en los juicios comunes, civiles, criminales y contencioso-administrativos.

Ar. 95. La justicia en materia civil será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho en favor del demandante, el demandado gozará interinamente del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual consolidará ese disfrute cuando ella declare la temeridad del demandante en el ejercicio de su acción.

La ampliación del beneficio de pobreza al demandado en la forma que establece el párrafo anterior no será aplicable, salvo disposición contraria, en las reclamaciones que se tramiten por los procedimientos especiales con que la ley ampara los derechos de los obreros.

Ar. 96. El procedimiento judicial ha de ser tan breve, como lo permita el esclarecimiento del caso, y en los juicios civiles y contencioso administrativos las cuestiones incidentales, salvo las de competencia o acumulación de autos, no se resolverán previamente sino en la misma sentencia.

Los juicios serán públicos, en la forma que establezcan las leyes.

Ar. 97. Al Poder judicial corresponderá dentro de la ley la potestad exclusiva de procurar e inspeccionar el adecuado ejercicio de las funciones de Justicia, y la de nombrar, remover, corregir y castigar a los funcionarios que la administran.

La facultad de nombrar, ascender y separar a los Magistrados, Fiscales y Jueces cuya designación no esté reservada por la Constitución o la ley a otras entidades, Cuerpos u organismos, estará atribuida a los órganos gubernativos del Tribunal Supremo.

La ley señalará las garantías y recursos que condiciones el ejercicio de esta Facultad.

El Presidente del Tribunal Supremo servirá de órgano de enlace de la jurisdicción ordinaria con el Gobierno, para el ejercicio de la función gubernativa judicial, y por su mediación podrán los Tribunales dirigirse al Rey y comunicarse con el poder legislativo.

Ar. 98. La retribución de los Magistrados y Jueces habrá de ser suficiente para asegurar su independencia social y económica.

Ar. 99. Las leyes determinarán el número de Tribunales y Juzgos que haya de haber, la organización de cada uno de ellos incluso el Tribunal Supremo; sus atribuciones, el modo de ejercerlas y las calidades que han de reunir los funcionarios que los integren.

Los Magistrados y jueces no podrán ser destituidos, separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino en los casos y mediante el procedimiento que prescriba la ley orgánica del Poder judicial. En ningún caso la corrección disciplinaria se hará efectiva por vía de traslado del funcionario judicial merecedor de ella.

Ar. 100. Los Magistrados y jueces son personalmente responsables de toda infracción de ley que cometan.

Ar. 101. En las funciones de Justicia, el Ministerio Fiscal será el órgano de comunicación entre el Poder ejecutivo y el judicial.

TITULO XI

De las garantías jurisdiccionales de la Constitución y del procedimiento para su reforma

Ar. 102. La Constitución como estatuto fundamental de la Monarquía, está garantida en la forma siguiente:

- 1.º Tiene jerarquía superior a las demás leyes y a las decisiones de los diferentes Poderes.
- 2.º Dichas leyes y decisiones se deberán acomodar a la Constitución y no podrán derogarla ni modificarla, ni por vía de interpretación.
- 3.º Toda reforma de la Constitución se ajustará al procedimiento que este título establece.
- 4.º La unidad del Estado español, la subsistencia de la Monarquía constitucional hereditaria como forma de gobierno, y la atribución del Poder legislativo al Rey con las Cortes, no podrán en ningún caso ser objeto de revisión.
- Ar. 103. Toda infracción constitucional realizada individualmente por Ministros, autoridades, representantes o funcionarios de cualquier especie, o colectivamente por los órganos o asambleas en que radiquen los diferentes Poderes, dará lugar a recursos judiciales. Estos recursos serán:

- 1.º El utilizable ante los Tribunales.

(Continúa en sexta plana)

Peugeot

Automóviles. Motocicletas. Bicycletas.

J. REVUELTA

Agencia exclusiva para Valladolid, Zamora, Salamanca y León

Siempre 40 coches en existencia. Exposición de los modelos

5 HP.—El coche más económico y resistente. Modelo no igualado hasta la fecha, consumo 6 litros de gasolina y 100 gramos de aceite por cada 100 kilómetros. Modelos de 2 y 4 plazas; precios limitadísimos.

10 HP.—El coche por excelencia para recorridos duros.

12 HP.—6 cilindros. Conocido en Francia con el sobrenombre de la MARAVILLA DE LA MECANICA. Carrocerías de gran confort y lujo. Coche para gran turismo por su velocidad, suavidad y seguridad en sus movimientos.

Pida una prueba de demostración (sin ningún compromiso) y será nuestro cliente.

MOTOCICLETAS de 1 1/2, 3 y 5 HP. modelos de gran estabilidad y comodidad.

BICICLETAS modelos de carrera y turismo a precios no conocidos.

PEUGEOT es en todos los países sinónimo de seguridad, duración y economía.

VENTAS A PLAZOS

No haga sus compras sin ver los modelos de los coches que la Agencia exclusiva de PEUGEOT expone en sus salones.

Coches y Camionetas de ocasión

a precios especiales:

Avenida de Requejo, 1 Zamora

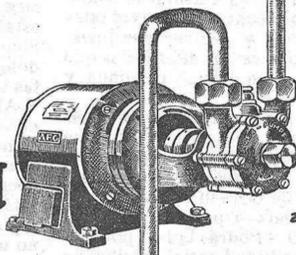


—¡La adoro, Angelita! ¡Ya no duermol! ¡Ya no como...! ¿Quieres usted ser mi mujer?
—¿Pero no le dije que nó, la semana pasada?
—¡Ah! ¿Pero fué usted?

VENTILADORES

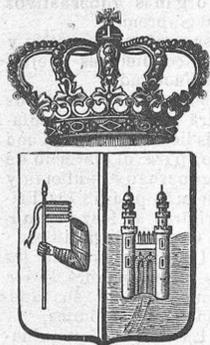


DE VENTA EN
LOS BUENOS
ESTABLECIMIENTOS
DE ELECTRICIDAD



AEG MOTOBOMBAS

ANUNCIO PUBLICADO POR AEG IBÉRICA DE ELECTRICIDAD, S.A.



MIRANDO AL PASADO

El lago de Sanabria o de San Martín de Castañeda

POR

CESAREO FERNANDEZ DURO

(Continuación)

La cueva del lago está formada de terreno plutónico, formación geológica que parece la terminación del suelo granítico en que asienta desde Sierra Segundera a la contigua provincia de Tras os Montes en Portugal.

Las rocas graníticas de esta formación comienzan a presentarse en Galende, y tienen por limitación la orilla derecha del Tera hasta su salida del lago, con excepción de algunas entradas o senos que se ven a su izquierda, de que es ejemplo el pueblo de Pedrazales, siguen por las orillas del lago y luego por las del río hasta lo alto de Piedras Blancas en donde termina por su izquierda para confundirse con el terreno silíceo que constituye la sierra Negra, continuando por su derecha hasta cerca de su origen, en donde vuelven a hallarse en contacto con el mismo terreno.

Retrocediendo desde aquí en dirección S. y sin abandonar la orilla derecha del Tera, van a unirse con el contrafuerte que de O. a E. mira la sierra Segundera, para terminar, pasando por los pueblos de Sotillo y Quintana de una parte, en Galende y de otra en el extremo oriental del lago.

El granito que constituye todo este terreno es muy duro, de difi-

cil pulimento, presenta un aspecto postídeo y parece que en él predomina el feldespato. Se manifiesta en grandes masas compactas en las Fragas y base de las montañas que limitan al lago y se halla designado por todo el terreno en forma de bloques colosales que colocados unos sobre otros afectan en algunos puntos posiciones extraordinarias y sorprendentes.

Por la situación de la localidad, está comprendida en el extremo o línea meridional de la zona fría templada de las seis en que generalmente se divide la Península, relativamente a la distribución geográfica del calor. Su temperatura media anual debía, pues, fluctuar entre 13 y 14 grados centígrados, pero desde luego se comprende que la configuración especial de este terreno, la abundante vegetación que le cubre en su mayor parte y la existencia de un depósito de aguas tan extenso, habían de modificar su temperatura, y por lo tanto su clima. Así es; abierta la cuenca del lago de San Martín únicamente al E. defendida de los vientos N. y O. por las altas montañas que tan cerca la circundan y no tanto de los del S. por la de presión que hay en el centro de la que la limita por este lado se deduce con claridad que su clima debería alcanzar una temperatura

media anual más alta que la que le pertenece por su posición geográfica y que la evaporación continúa que en ella existe ha de prestarle más humedad que si estuviera constituida solo por tierra.

No obstante, las ventajas de exposición y configuración de esta localidad se hallan harto neutralizadas por su proximidad a la sierra Segundera y Peñas Negras y Trebina, puntos en que se conserva la nieve la mayor parte del año. En resumen; su clima es destemplado, frío y húmedo durante las estaciones de otoño, invierno y primavera, como lo es en toda Sanabria; pero en los tres meses de verano es de los más agradables y con mejores condiciones de

salubridad.

Su temperatura media durante esta estación no pasa de 21 grados centígrados y si a esto se agrega que todas las mañanas se siente una ligera brisa del Este, y por las tardes del Oeste, cuya explicación física se desprende palmariamente de la exposición del terreno y que por la altitud de la localidad el aire se halla algún tanto enrarecido y la respiración se hace más amplia, desde luego se comprenderá que esta atmósfera es conveniente a todas las organizaciones débiles que necesitan activar su sangunificación.

Los alrededores del Establecimiento, a fuer de accidentados y agrestes; son verdaderamente sor-

CAMISAS

para caballero

La mejor colección de todas las clases y de todos los precios

Colosal surtido

EN

Camisería fina

Sucursal de

La Rosa de Oro

Santa Clara, núm. 5

prendentes, y no dejan de entrete-
ner y admirar el ánimo del que
por primera vez los visita. Aun
naciente, no ofrece en su recinto ni
paseos guarnecidos de arboleda, ni
jardines artificiales, ni nada que
demuestre el embellecimiento del
arte, cosas todas que en otras de
su clase existen con más o menos
abundancia; pero no hay ninguno
que lo exceda en la belleza del
paisaje, en la exuberancia de vege-
tación, en la abundancia de flores
silvestres, ni en los entretenidos
paseos rústicos, con sus verda-
das más o menos desiguales.

Los bañistas prefieren en su gran
mayoría, por la mañana, el cami-
no que partiendo de la misma
fuente y dirigiéndose por medio
de un frondoso bosque de robles,
sigue la orilla del lago hasta su
conclusión. No faltan en todo su
trayecto, que es de cerca de dos
kilómetros, cómodos asientos entre
los numerosos bloques de granito
que guarnecen sus bordes, ni me-
nos sobre en todo el mes de julio
y parte de agosto, los armoniosos
trinos de un sin número de ruise-
ñores que en porfía lanzan al aire
su delicioso canto, formando con-
traste con el dulce arrullo de la
tórtola y el continuo gorgojo de los
jilgueros, pardillos y otras aves
cantoras, que con tanta abundan-
cia púlpian por aquellas seivas.

Hace más agradable la estancia
en este sitio a las primeras horas
de la mañana; por una parte la
suave temperatura que le propor-
ciona el hallarse defendido del sol
y por otra, el encantador efecto
que causa la vista del limpio cris-

tal del lago ligeramente rizado por
la brisa, y la de las montañas de
la orilla opuesta, en cuyo centro
se ostentan las ruinas del con-
vento de San Martín, con las frondo-
sas alamedas de sus cercanías.

Por las tardes se cambia de di-
rección, y o bien se sigue el cami-
no que conduce al pueblo de Riba-
delago, o dejándolo a los pocos
metros de la casa se toma atrave-
sando un vallecito, el de Quinta-
na, que guía al sitio llamado el
Lagunón, constituido por una hon-
donada de figura oval llena de
agua durante el invierno, pere re-
ducida en verano a una hermosa
pradera.

El paisaje que por este lado se
presenta varía en un todo del que
acabo de describir, si bien tam-
poco carece de encantos. No se en-
cuentra ya el espeso bosque de cor-
pulentos robles que en aquel, an-
tes se camina siempre entre monte
bajo; pero las caprichosas ondu-
laciones del terreno, el gran nú-
mero de flores silvestres que lo
matizan y la diseminación y rara
colección de los bloques graníticos
que coronan sus cimas, no dejan
de entretejer y deleitar la imagi-
nación.

(Continuará)

¿Quiere V. ir bien vesti-
do y por poco dinero...?
...Acuda hoy mismo a la

Gran Sastrería
Claudio Rodríguez

PLAZA MAYOR, 10, ZAMORA

HERNIADO

No olvide usted que seguir el METODO C. A. BOER es asegu-
rarse contra la "estrangulación herniaria" y es el medio más eficaz para
combatir la HERNIA. Los Aparatos C. A. BOER "triumfan" donde
todos los sistemas han fracasado.

En cartas, como las que siguen, lo afirman y pregonan miles de
personas que "deben la salud" a los renombrados Aparatos C. A.
BOER, los cuales reúnen las cualidades imprescindibles y fundamen-
tales en todo tratamiento mecánico de las HERNIAS: Potencia, com-
odidad, suavidad y eficacia.

SOLOSANCHO, 25 de junio 1929. Sr. D. C. A. BOER, Ortopé-
dico.—BARCELONA. Muy señor mío: Sirven estas dos palabras para
autorizarle publique que, al "adoptar su Método" para combatir mi
hernia muy grande y que me producía muchos dolores, sentí alivio in-
mediato, encontrándome hoy "completamente curado" gracias a sus
APARATOS C. A. BOER, que recomiendo a todos los herniados.
Muy agradecido quedo de usted s. s.—Pedro González.—SOLOSAN-
CHO (Avila).

LOGROÑO, 10 de mayo 1929. Sr. D. C. A. BOER, BARCELO-
NA. Mi distinguido amigo: Gustoso le dirijo la presente para testimo-
niar que en muchos casos de hernias he podido comprobar que los
Aparatos C. A. BOER son una segurísima protección "contra la es-
trangulación" y que, por otra parte, aplicados según su Método, los
considero como elementos muy eficaces de un tratamiento racional pa-
ra llegar a la "curación" de las mismas. Considero como un deber "re-
comendar" los Aparatos C. A. BOER, le autorizo a publicar mi carta
reiterándome afmo. s. s. y amigo.—Anastasio Mateo, Médico, Muro del
Carmen, 8, en LOGROÑO.

Si anhela usted su bienestar, adopte sin demora el Método C. A.
BOER, que ofrece al HERNIADO más exigente, por adelantada que
sea su dolencia y cualquier esfuerzo que haga la "máxima seguridad".
Visite hoy mismo al afamado ortopedico en:

ZAMORA, lunes 8 julio, Hotel Suizo.
ASTORGA, martes 9, Hotel Moderno.
BENAVENTE, jueves 11, Hotel Mercantil.
LA BAÑEZA, viernes 12, Hotel Reina Victoria.
LEON, sábado 13, julio, Hotel París.
MADRID, domingo 21 y martes 22 julio, Hotel Inglés.

C. A. BOER, Especialista Herniario, Pelayo 60, BARCELONA

José Andreu. -- MADERAS

Avenida de la Feria, 25 al 31.—Teléfono 197. ZAMORA

La casa de mayor importación de la provincia

Precios fuera de toda competencia.

Depositario exclusivo de los tableros contrachapados de «LA AERONAUTICA», de Bilbao y del CEMENTO PORTLAND marca «REZOLA» de San Sebastián.

Avenida de la Feria, 25 al 31 ZAMORA

¡Persianas!

de madera en colores verde y ocre, y de junquillo, para miradores.
Precios sin competencia encargándose este Gran Bazar de la coloca-
ción de las mismas sin aumento alguno de precio.

SECCION DE MUEBLES ECONOMICOS

Camas de madera de haya con somier y colchón a pesetas 60'00.
Colchones de borra a pesetas 18'00.
Mesitas de noche con piedra marmol y espejo a pesetas 22'00.
Mesas de comedor a pesetas 35'00.
Miraguano JAVA a pesetas 3'50 el kilogramo.
Sillas comedor a pesetas 4'00.
Y muchísimos otros muebles en parecidas condiciones.

TODO A PLAZOS desde Ptas. 5'00 mensuales

Salvador García Vilaplana Santa Clara, 2.—ZAMORA

NOTA.—Los de fuera de la capital dirijan la correspondencia al Apartado n.º 1.

Eminente creación científica

ENFERMOS de los OJOS
PRODIGALUZ

ENFERMEDADES INTERNAS Y EXTERNAS

PARPADOS

MARCA REGISTRADA SEGUN LAS LEYES

Preparado por el Dr. J. Martínez Menéndez

Condecorado con Cruz del Mérito Militar por méritos profesionales
Específico UNICO EN TODO EL MUNDO, que cura radicalmente las enferme-
dades de los ojos, por graves y crónicas que sean, con rapidez asombrosa; evi-
tando operaciones quirúrgicas que con tanto fundamento atemorizan a los
enfermos. Desaparición de los dolores y molestias a su primera aplicación.
Eminente eficaz en las oftalmías graves y por excelencia en las granulosas
(granulaciones purulentas y blenorragia, queratitis, ulceraciones de la córnea,
rijas, etc.) Las oftalmías originarias de toda clase de enfermedades cíclicas en
breve tiempo. Maravilloso en las infecciones post-operatorias. Hace desaparecer
las cataratas en periodo de formación. Destruye microbios, cicatriza, desinfecta
y CURA PARA SIEMPRE. No más remedios arsenicales, mercuriales, nitrato
de plata, azul metileno y otros tan terribles usados en clínicas. Las vistas débiles
y cansadas adquieren prodigiosa potencia visual. ¡No más neblina! ¡Siempre
vista clara! ¡Jamás fracasa! El 98 por 100 de los enfermos de los ojos curáanse
antes de concluir el primer frasco del específico PRODIGALUZ.—PRODIGA-
LUZ eclipsa para siempre el tratamiento por los colirios conocidos hasta hoy en
todos los gabinetes oftálmicos; colirios que en la mayor parte de los casos no
hacen más que empeorar el mal, irritando órgano tan importante como la mu-
cosa conjuntival. El nitrato de plata, causa de verdadero terror de los enfermos y
de muchas cegueras, lo hace desaparecer PRODIGALUZ.—PRODIGALUZ es
completamente inofensivo, cura el glaucoma y produce sus estupendos resulta-
dos sin causar la menor molestia a los enfermos. Detiene la miopía progresiva.
—Enfermos de los ojos ¡Estad seguros que curaréis en brevísimo tiempo usando
el portentoso específico PRODIGALUZ.

(Exigir la firma y marca en el preclito de la cubierta)

Precio del frasco: 40 pesetas - Envíos a vuelta de correo.

Sucesores de E. CUADRADO: San Buenaventura, 7
y Calle del Limón.—M. CUADRADO

Envíos a todas partes.—Pagos por GIRO POSTAL

Testimonios de señores Jueces, Fiscales, Jefes del Ejército,
Ingenieros, Comerciantes, Industriales, Obreros, etc.

¡EXITO infalible! Sin cocaína, atropina ni ningunas
otras substancias peligrosas, como se puede compro-
bar sometiendo a un minucioso análisis cualitativo.

No quema ni irrita. Puede aplicarse en recién-nacidos
¡Sin temor alguno

¡UNICO EN EL ORBE!

M. CUADRADO: San Buenaventura, 7 y Limón

Aguas Cabreiroa

Cálculos hepáticos y nefríticos.
Estómago. Diabetes. Artrismo.

Gran Hotel en el Balneario,

abierto de 1.º de Julio a 30 Septiembre

Pensión completa de 12 a 30 pesetas.

APUNTES

A raíz de un Congreso pedagógico

IV.
Es notoria desde hace bastante tiempo la necesidad de proteger al niño y la inclinación a que la escuela en vez de ser lugar de agotamiento de energía, sea motor que vigorice la naturaleza infantil, que la libre de las enfermedades adquiridas y que evite en lo posible las que el niño esté propenso a adquirir, para lo cual sabido es de todos que lo principal son las condiciones higiénicas del local y sus alrededores: salubridad, tierra seca, amplitud, ventilación, luz, etc. Pero quedan otras causas que no es dable al maestro prevenir ni aplicar el remedio por no ser de su competencia, sino al médico que es el que mejor que nadie puede apreciar y corregir las deficiencias orgánicas y señalar un plan preventivo y curativo en aquellos niños que de ello se encuentran necesitados para evitar con el trabajo una ruina mayor.
De aquí se deduce la necesidad de la "colaboración"—esta es la palabra que el Congreso adoptó—, no "inspección", del médico en la obra de la escuela y comprendiendo la Comisión esta necesidad, trajo la cuestión a este Congreso, desarrollando el tema del señor inspector jefe con la competencia con que él domina estas cuestiones, tomando parte en la intervención reputados médicos, sentando la necesidad ineludible de la cooperación mutua del maestro y el doctor cada uno en sus respectivos campos, teniendo como medio

de observación al niño para evitar los desarreglos que por causas evitables puedan sobrevenir.
La Asamblea acordó que mientras se camina hacia un tipo de maestro que reúna en sí las condiciones que de ambos factores son necesarias para el desempeño de la labor escolar, sea el inspector de Sanidad de cada pueblo el que mediante una retribución abonada por el Estado o el Ayuntamiento, se encargue de la parte que concierne al médico, para que la obra de la educación responda siempre como debe ser a la constitución y resistencia orgánica y psicológica del individuo, girando para ello frecuentes visitas y tomando al ingresar de los padres cuantos datos sean necesarios para una eficaz labor. ¿Fines hacia lo que todo esto se dirige? Primero, a conocer bien al sujeto de observación; segundo, a deducir de su misma naturaleza la guía práctica y tercero, a procurar los medios necesarios para atender a sus necesidades.
Y esto nos lleva de la mano al trabajo bien documentado de otra ponencia; cantinas y colonias escolares.
Lo que sobre este particular hace unos años era una utopía, ha tomado carta de naturaleza en el entendimiento de las autoridades, médicos y maestros que ven en él no solo un medio de propaganda cultural, sino el mejor recurso para el desenvolvimiento integral del niño. Muchos de estos pobres con

MAQUINAS SINGER PARA COSER

PRUNADOR, TRENZADOR, DOBLADOR, RIBETADOR, ACOLCHADOR

PARA USO DOMÉSTICO: Con accesorios los más útiles y perfectos para producir toda forma de costura.

PARA INDUSTRIAS: La colección más completa de máquinas especiales para cada una de las operaciones de costura.

ESTABLECIMIENTOS SINGER EN TODO EL MUNDO.

una alimentación deficiente no sólo en calidad sino en cantidad, que desde la cuna han sentido hambre, se han criado débiles, raquíticos, enfermizos, luchando continuamente con la muerte; ni su peso, ni su talla, ni su perimetro responden a la edad, presentando desarreglos orgánicos, que acaban por destruirlos, ocasionando perturbaciones que repercuten más adelante en el orden psicológico y moral—anormalidades.—
Ya eso no pequeño contingente hay que arrancarlo de las garras de la muerte suministrándole la sociedad—como deber ineludible—los recursos necesarios en la menor edad al menos para la comida del mediodía, haciendo así no sólo una obra de caridad, sino un bien a la riqueza ciudadana que tendrá hombres vigorosos y productores y no endebles y enfermizos que constituirán después una carga para la sociedad.
Pero aún no puede detenerse ahí la labor del médico, maestro y sociedad. Hay muchos niños enclenques a los que es necesario paravigorizar su salud, llevarlos en determinadas épocas—sobre todo en las de calor,—a clima más fresco o a playas, en donde al volver han recobrado energía, peso, calor... salud. Y para ello y como consecuencia de esa colaboración médico escolar de la que ha de resultar la selección de los necesitados—y aun de los no necesitados que costeándose los gastos quieran acompañar,—se impone en todos los pueblos el establecimiento de las colonias escolares a los lugares que el médico estime oportunos y de cuya eficacia responde el incremento que en estos últimos años ha tomado la cuestión.
Falta la recaudación de recursos con lo que atender a unos y otros y después de haber acordado con arreglo a la necesidad sentida, el

establecimiento de roperos, cantinas y colonias infantiles, el Congreso aprobó que el Estado contribuyera proporcionalmente al número de niños necesitados, lo mismo que los Ayuntamientos, admitiendo donativos particulares y con el producto que el campo de experimentación agrícola diese, así como de la venta de trabajos escolares y que al frente de los grupos deben ir los médicos y maestros que se crean necesarios.
Y como el objeto de estas instalaciones es favorecer el desarrollo del niño, para que en su proceso educativo todas las cosas vayan hermanadas, no podía ser ajeno el efecto fisiológico, acaso el más interesante y base de todo lo demás ya que tiene que procurarse formar un cuerpo sano y vigoroso para que en él se aloje un alma fuerte y decidida y de aquí el traer la educación física a este Congreso para darle la justa importancia y sacarla del olvido a que se la ha tenido relegada.
Las ventajas que de ello se deducen no solo en orden al organismo, sino a las otras partes que integran el ser, son tan claras, están tan patentes y nos las muestra con tanto esplendor la historia en los distintos tiempos, que no necesitamos enumerarlas.
Solo—y atendiendo a la razón de concesión—diremos que las conclusiones aprobadas tienden a hacer niños sanos, vigorosos, verdaderos atletas, para lo cual la escuela debe poseer un campo inmediato al local donde además de servirle de campo de juego, le sirva de gimnasio, donde el procedimiento sueco, pueda aplicarse todos los días el tiempo que el médico estime oportuno, con arreglo a la resistencia orgánica de los niños.
En todas estas cuestiones se ve cuan necesaria es la mútua colaboración del médico corporal y del médico espiritual, para lo cual en todas las capitales de provincia deben establecerse cursillos anuales de educación física, en que los maestros puedan entrenarse perfectamente en estas cuestiones salvando así una de las lagunas del plan de estudios y después implantarlo en sus escuelas por las positivas ventajas.
José VARA MARTIN
Aldeacentenera (Cáceres).

"LA LLAVE" - FERRETERIA

DE **FELIX CRESPO PEREZ**
RIEGO, 34 ZAMORA

Se acaba de recibir el otro MILLON de las acreditadas HOCES J. TRES ESTRELLAS y otras marcas a precios baratísimos.
GRANDES DESCUENTOS para Comerciantes y Sindicatos
LA LLAVE Ferreteria Félix Crespo Pérez
Riego, 34 Zamora

Colegio Internado del Sagrado Corazón

Dirigido por HH. Maristas

AVENIDA DE REQUEJO, ZAMORA
Desde el 15 de Junio quedan oficialmente inaugurados los cursos de verano.

Tres fines se propone la Dirección durante esta temporada: Preparación esmerada a los exámenes de Reválida que han de verificarse en el próximo Septiembre.
Arraigar, en los alumnos que lo deseen, bases y principios sólidos para el dominio del francés.
Atender a los anhelos de muchos de nuestros ejemplares colegiales que alestados por los éxitos de Mayo y Junio se proponen dar un repaso serio a las asignaturas que han de constituir el objeto de sus tareas para el nuevo curso y conquistar nuevos en el campo de la ciencia.
Los exámenes verificados en Mayo y Junio, arrojan un resultado muy satisfactorio como puede deducirse del porcentaje siguiente:
Sobresalientes, 27%—Aprobados, 68%—Suspensos, 5%
Además de ser admitidos los 15 alumnos de ingreso que el Colegio presentó.
Para esta temporada y el curso 1929-30 se admiten alumnos internos, externos, medio pensionistas y vigilados de 1.ª y 2.ª enseñanza.—Clases particulares e ingreso.—Siendo tan reducida la pensión es posible haya que limitar la matrícula de internos.

"La Moderna"

Fábricas electro-mecánicas de bebidas gaseosas y hielo, con cámara de conservación

Gaseosas de lujo en las clases de plátano y manzana.
Gaseosas especiales de limón y naranja.
San Torcuato, 61, Zamora

COMPRE V. EL SOMBRERO de PAJA

a **B. AMIGO**
Es la Casa que mayor surtido presenta a precios más reducidos.
PLAZA DEL FRESCO, 4, ZAMORA

Baños de Retortillo, S. A.

PROVINCIA DE SALAMANCA
Abierto todo el año. Temporada oficial: de 15 de Junio a 25 de Septiembre. Aguas sulfurado-sódicas, sulfúricas nitrogenadas termales, a 48.5° de temperatura constante. Manantial artesiano, único en España (212 litros por minuto), lo que permite ser conducido directamente y utilizando su sola fuerza ascensional a todos los servicios hidroterápicos sin pérdida alguna de sus componentes gaseosos y volátiles. Esto explica su maravillosa y sin igual eficacia, superior a los manantiales similares, en las diversas manifestaciones de artrismo, en el reumatismo en todas sus formas, neuralgias y neuritis de los artríticos, ciáticas y neuralgias del trigémino, coreas, parálisis periféricas, rigideces articulares y tendinosas consecutivas a traumatismos, luxaciones y fracturas mal consolidadas; dispepsia reumática; enfermedades del aparato genital femenino, enfermedades de la piel, y, sobre todo, en las afecciones del aparato respiratorio.

Médico Director: Dr. D. José Méndez DEL INSTITUTO RUBIO
Magníficas instalaciones hidroterápicas, con nuevos y espléndidos cuartos de baño; sala de inhalaciones y pulverizaciones; soberbia estufa, chorro, duchas generales y locales (irrigaciones vaginales). El Establecimiento cuenta con una nueva galería y habitaciones dotadas con mobiliario de confort, luz eléctrica y timbres. Estación telegráfica y oficina postal, capilla y teléfono al apeadero de "El Collado" (Línea S. F. P.) desde donde parten los automóviles al Balneario. Hospedaje y Fonda a cargo del reputado dueño de la "Pensión Boni", de Salamanca, que servirá con todo esmero y economía, no escatimando medios para ello. Con este objeto, en automóvil, de servicio exclusivo para la Fonda del Balneario, saldrá todos los días desde Salamanca. En las estaciones de la línea de Medina a Salamanca, y las de la de Salamanca a la Frontera de Portugal, se expenden billetes de ida y vuelta a precios reducidos.

CLINICA MEDICA

DE **Enfermedades del aparato digestivo**
FRANCISCO PASCUAL TASCÓN
Carniceros, 1 (Paseo de San Martín)
RAYOS X RAYOS ULTRAVIOLETA
Diatermia.-Laboratorio
Consulta diaria de 11 a 1 y de 4 a 6

Juan Miguel Fernández
Practicante
Callista
Servicio a domicilio.
Avisos: Flores de San Pablo, 4

SALDO

1.000 pares zapatos charol señora, por todo este mes, a los precios de 6, 8, 10 y 12 pesetas, en la Zapatería "El Porvenir".--San Torcuato, núm. 11.--Zamora

TODO EL TABACO ES HABANO USANDO PAPEL

ZIG-ZAG

"Ahora empleamos 18 camiones Dodge Brothers" B.C.S.

Completamente contruidos por Dodge Brothers en sus más mínimos detalles. La mas pequeña pieza se halla ejecutada con la maestría que da una larga práctica.
Poderoso motor de seis cilindros con berbiqui sobre siete cojinetes. Frenos hidráulicos interiores, autocompensadores, impermeables, actuando sobre las cuatro ruedas. Cuatro velocidades, bastidor de acero rígido de largos perfiles. Todas las piezas maestras en acero al cromo Vanadium, tres veces mas resistente que el acero ordinario.
Los Camiones Dodge Brothers antes conocidos bajo el nombre de Camiones Graham Brothers se construyen para capacidades comprendidas entre 500 y 3.000 kilogramos, correspondientes al 95% de las necesidades del transporte. Numerosos modelos de carrocerías — un modelo para cada especialidad.
Solicita todos los datos que desees pidiéndolos al representante de Dodge. Os mostrará un camion Dodge Brothers, que os dará los resultados mas apetecibles con el minimum de gastos.

CAMIONES DODGE BROTHERS

GARAGE AMERICANO, AV. GARCIA BARBON, 24, VIGO
DODGE BROTHERS' TRUCKS, DIVISION OF CHRYSLER MOTORS, DETROIT, MICHIGAN

CASA REDONDO

CORRESPONDE CUMPLIDAMENTE AL JUICIO QUE MERECE AL PUBLICO, Y OFRECE CADA VEZ PRECIOS MAS CONVENIENTES.

DURANTE LOS DIAS 5 AL 11

LIQUIDAMOS

IMPORTANTES LOTES DE ARTICULOS DE VERANO ADQUIRIDOS VENTAJOSAMENTE

RELACION

Preciosas batistas estampadas A 0'40 y 0'50 ptas. metro

Bonitas vueles Ptas. 1'75 metro

Cretonas (colección muy extensa) Ptas. 0'90 metro

Ricos percales estampados Ptas. 0'90 metro

Opalinas extra, colores sólidos Ptas. 0'90 metro

Cresponés seda artificial Ptas. 4'50 metro

Creppelin estampado (muy y nuevo) corte vestido 7'50 ptas.

Popelines lana para vestidos Corte ptas. 7'50

Millares de Restos de Seda, Lana y Algodón con 60 y 70 por 100 de descuento

CASA REDONDO

Creppelines seda artificial (colorido extenso) Ptas. 1'25 m.

Tela blanca superior Ptas. 3'75 pieza

Riquísimo semi-hilo 90 ctms. Ptas. 4'75 pieza

Sábanas camera muy fuertes Ptas. 3'40 corte

Superiores combinaciones punto seda A ptas. 2'50

Magníficas fajas corsés para señora Ptas. 2'75

Hermosas toallas felpa Aptas. 0'75

3 paños cocina muy fuertes Por 0'75 ptas.

Servicios municipales

Con el fin de anunciar a su debido tiempo la subasta, según acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento, para las obras de la construcción del alcantarillado desde el nuevo matadero hasta el colector de la carretera de La Hiniesta, se hace público que durante cinco días hábiles de once a trece, se puedan presentar en la Secretaría las reclamaciones oportunas.

Para los mismos efectos y por cinco días, para oír reclamaciones, se halla expuesto al público el expediente para la celebración de subasta pública, de construcción de alcantarillado desde el lavadero de San Lázaro hasta el principio de la calle de la Puente.

Transcurridos los cinco días se anunciará la subasta.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad SUBASTA

Se celebrará el próximo domingo, día 7 de Julio, a las once de la mañana, en las oficinas de esta Entidad, de los lotes de Ropas y Alhajas siguientes, que no hayan sido desempeñados o renovados antes de la citada fecha.

ROPAS
Lotes empeñados, números 14.393 al 15.538, y Lotes renovados, números 1.890 al 2.263, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1928.

ALHAJAS
Lotes empeñados números 2.850 al 3.320.

Lotes renovados números 153 al 175, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1928.

Los lotes no adquiridos en subasta, están a la venta en los días sucesivos, al mismo tipo en que fueron subastados.

Los residuos de los lotes subastados o vendidos, están a disposición de los interesados durante un año a partir de la fecha de subasta.

Boletín Meteorológico

Servicio Meteorológico Nacional
Correspondiente al día 6 de Julio de 1929.

En Zamora las condiciones meteorológicas, desde las siete de la madrugada de ayer, hasta igual hora del día de hoy, fueron las siguientes:

Presión atmosférica, 707.8 milímetros.
Temperatura máxima, 25 grados.
Temperatura mínima, 10 grados.
Viento, dirección N.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO INSTITUTO DE ZAMORA Sección de Letras

Han aprobado en la Universidad de Salamanca el ejercicio escrito, los alumnos del Instituto de Zamora Amós Blanco González, Hilario García, José Bragado, Juan García Alonso, José María Castaño Artigas, Vicente Díaz, señorita Aurelia Gómez, Eugenio Lozano, señorita Angeles Sánchez, Julio Valdunciel González, señorita Angeles González y Adolfo Hernández Delgado.

A todos nuestra enhorabuena.

REBAJA

QUE HACE LA FABRICA DE PASTAS PARA SOPA UNA PEQUETA EN ARROBA DE 11 y medio KILOS

Para Zamora precio especial

	PESETAS
Fideo Italiano fino 1/4 (a)	275
Id. id. entrefino 1/4 (a)	275
Id. id. gordo 1/4 (a)	275
Cinta o tirilla 1/4 (a)	275
Macarrones 1/4 (a)	275
Estrella 1/4 (a)	275
Pepita de melón 1/4 (a)	275
Pepita de pera 1/4 (a)	275
Ojo de perdiz 1/4 (a)	275
Letras y números 1/4 (a)	275
Grano de arroz 1/4 (a)	275
Perdigón 1/4 (a)	275
Fideo amarillo 1/4 (a)	250

CONSULTA

Y CLINICA OPERATORIA DE Garganta-Nariz-Oidos DR. F. GONZALEZ De las Clínicas del Dr. Tapia, de Madrid Avenida de Roquejo HORAS de CONSULTA: de 10 a 1



Ella.—Tiene usted dos cosas que le impiden ser un gran bailarín.
El.—¿De verdad? ¿Qué dos cosas son esas?
Ella.—Sus pies.

Nota oficial

(POR TELEFONO) Madrid, 6 (330 madrugada). En la Oficina de Información y Censura de la Presidencia, se ha facilitado la siguiente interesante nota:

“El correspondiente en París de “A B C” al dar cuenta del debate habido en la Cámara de Diputados el 25 de Junio próximo pasado, con motivo de los acontecimientos de Aitd Yaciel, atribuye al Ministro de la Guerra, Mr. Painlevé, frases relativas a la actitud de Francia con Abd el-Krim, que pudieran causar sorpresa en aquellos que, desconociendo el espíritu en que se inspira el Gobierno de Francia, de franca colaboración con España para la actuación de los dos países en Marruecos; pero es el caso que leído el “Diario de Sesiones” correspondiente, resulta, como se suponía, que la versión dada por el correspondiente citado no traduce con fidelidad las frases de Mr. Painlevé, al referirse al famoso cabeceilla.

Cita el hecho, de todos conocido, de los ofrecimientos de paz que le hizo Francia, deseosa de economizar la sangre de sus hijos, antes de infringirle el castigo que le llevó al destierro y cuya condición no caí-fica.

Cierto es que en otro pasaje de su discurso, Mr. Painlevé, refiriéndose a tiempos y a acontecimientos más recientes, expresa que la política de Francia se inspira en las célebres palabras del ilustrísimo Mariscal Liautey, de que “en Marruecos, los enemigos de ayer, son los colaboradores de mañana”, pero esto que también nosotros conocemos y practicamos en sus pudentes lindes, no guarda relación con Abd-el-Krim, cuyo cautiverio pende de un pacto formal, convenido entre ambos países.

La paz que se disfruta en nuestra zona, que de día en día extiende más profundas raigambres en el alma de sus naturales, satisfechos de nuestra política y del progreso gigantesco que realiza y que todos saben apreciar nos coloca al margen de las derivaciones enojosas que pudieran causar las palabras que erróneamente se atribuyen al ministro de la Guerra francés.

Pero ello no ha de ser óbice para que hagamos esta declaración,

rindiendo culto a la verdad, y para disipar los recelos que a algunos pudiera haber causado la información telegráfica a que aludimos, redacta sin duda con el mejor propósito informativo pero con poca exactitud y menos cautela.”

(De obligatoria publicación, con arreglo al Real decreto número 348 del 3 de febrero de 1929.)

Subasta de Obras públicas

Hasta las trece horas del día 22 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7, 8, 16, 33, 35 y 36 de la carretera de tercer orden de Toro a Pedrosillo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.857 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.375.72 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y preparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 27 del mismo a las once horas.

Este número ha sido visado por la Censura

Colonia Salmantina

Junta general ordinaria

La Colonia Salmantina celebrará su sesión general ordinaria mañana domingo, a las doce, en primera convocatoria y media hora después, en segunda, en su domicilio social, Círculo Católico de obreros.

Se ruega la puntual asistencia a los señores asociados por tratarse de asuntos de gran interés.

El Vicepresidente, Tiburcio Jiménez de la Flor

REGALAMOS

varios automóviles de ocasión

FIAT

Coupé 503, en perfecto estado. . . 2.800 pesetas

FIAT

Torpedo 503, muy bueno . . . 2.500 pesetas

PEUGEOT

10 caballos, torpedo, en buen uso. 2.000 pesetas

FIAT

Berlina 503, casi nueva . . . 4.500 pesetas

FIAT

Torpedo 503, gran turismo, gran lujo, casi nuevo . . . 5.000 pesetas

FORD

Torpedo, en buen estado. . . 400 pesetas

Concedemos facilidades hasta de 200 pesetas al mes.

Conozca los nuevos modelos FIAT 1929 y CHRYSLER 1929

Pronto aparecerán camionetas modernas de estas marcas.

AGENTE EXCLUSIVO EN ZAMORA:

ALEJANDRO SANVICENTE

Oficinas: Teatro Principal.

TEATRO PRINCIPAL

Hoy Sábado Otra gran creación de

Adolphe Menjou

¿CUAL DE LAS DOS?

Se está despachando para el magno ESTRENO del domingo

Beau Sabreur

Por Gary Cooper y Evelyn Brent
Hermana gemela de la de gran suceso “Beau Geste”
Precios de Verano

Butaca de patio, 1'00 y 1'50 peseta

El Lunes. Otro formidable estreno “Paramount”

AJUSTANDO CUENTAS

En la que se presenta el temerario actor Fred Thomson

previo del Gobierno, no se haya dado conocimiento al país, por medio del Mensaje electoral a que alude el párrafo primero del artículo 60.

El Gobierno incluirá la propuesta de reforma constitucional en el Mensaje, si lo acordare así el Consejo del Reino en pleno, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

Sometido a las Cortes el proyecto de reforma constitucional, todos los acuerdos relativos al mismo, requerirán mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos. Para la votación definitiva de la reforma se exigirá la concurrencia de dos terceras partes de los Diputados y el voto favorable de dos terceras partes de los presentes.

Palacio de la Asamblea Nacional, 17 de Mayo de 1929.—El Presidente de la Sección, José de Yanguas.—El Secretario de la Sección, José María Pemán.

N. de la R.—Por primera vez en la vida periodística española, la Prensa de provincias encuentra un trato de igualdad con su hermana mayor la Prensa cortesana.

El presidente del Consejo y el de la Asamblea señor Yanguas, atendiendo la justa indicación formulada por la Federación de Empresas Periodísticas de Provincias han enviado a los gobernadores civiles las copias necesarias, permitiéndonos ello, el insertar los proyectos constitucionales en toda su extensión, en la misma fecha que los rotativos madrileños, sin necesidad de grandes desembolsos económicos por una reducción telegráfica que además de costosa sería ineficaz.

Aun comprendido lo extenso de los proyectos, hemos querido, en un esfuerzo de nuestro personal de talleres, ofrecerlos íntegros en un solo número, para que el documento tal y como está redactado lo posean nuestros lectores.

Agradecemos a la Federación esta nueva gestión benéfica para la prensa de provincias.

ZOTAL

Mata hormigas y pulgas.

NOTICIAS GENERALES — POR TELEFONO Y RADIO

Previos brillantísimos ejercicios practicados en la Universidad de Valladolid, han terminado sus estudios obteniendo el título de Bachiller Universitario, los estudiantes jóvenes zamoranos José Casos López y Vicente Díaz Maillo. Felicitamos a tan estudiosos jóvenes y a sus familias.

Alfredo Alonso
MEDICO TOCOLOGO
ENFERMEDADES DE LA MUJER
TRATAMIENTO CON DIATERMIA
CONSULTA: de 11 a 1 y de 4 a 6
Ramón Alvarez, 3, pral.—Zamora.
Teléfono 214

Hotel de los Vizcainos
ONTANEDA ALCEDA
Recomendamos esta casa por su trato, limpieza y módicos precios e inmejorable situación panorámica.

Con toda felicidad ha dado a luz un robusto niño, la esposa de nuestro suscriptor y amigo, don Julián Rodríguez.

Reciban nuestra enhorabuena los venturosos padres y abuelos.

Consulta y Clínica Operatoria de enfermedades de los OJOS
Dr. Luis Díaz Hernando
MEDICO
OCULISTA
Plaza de Zorrilla, 4, Zamora
CONSULTA: de 10 a 1

Agustín Estella
DEL
HOSPITAL CIVIL DE BILBAO
ESPECIALISTA
EN

Oldos-Nariz-Garganta
Santa Clara, 21.
CONSULTA: de 10 a 1 y de 4 a 6

El día 28 de junio último se celebró en Salamanca la subasta de las pieles vacunas del Matadero de Zamora, habiendo sido adjudicadas a la señora Hija de Joaquín Pujol, de Barcelona, a los siguientes precios: Terneras, hasta 15 kilos, a 2,35 pesetas kilo; cueros en general, a 1,75 pesetas kilo, por todo el año actual.

G. PASTOR
OCULISTA DE LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL
Plaza San Miguel, 3. Consulta de 11 a 1
Consulta pública para los pobres en el Hospital, diaria, a las 3 de la tarde.

Venta de casa
Se hace de la señalada con el número 12 de la plaza de Santa Lucía, con tres plantas. Informes: Sebastián Martín.

Ama de cría
casada, de 26 años, leche fresca, para criar en su casa. Razón, en Madridanos a Trinitario González.

Caldas de Oviedo
Aguas termales azoadas muy radiactivas. REUMATISMO. CATARROS. — GRIPE MAL CURADA. — GRAN HOTEL DEL BALNEARIO. Servicio esmerado. Cocina selecta.
15 de Junio a 30 de Septiembre

KASAMA
CIELOS RASOS AISLANTES del frío y del calor
Av. Piy Margall 18 MADRID

Bombas Siemens

HASTA LOS MAYORES CAUDALES PARA CASA Y CAMPO

PIDAN OFERTA Y PRECIOS A

Siemens Schuckert Industria Eléctrica S.A.

Oficina Técnica, Valladolid SANTIAGO, 29 y 31.

AUDIENCIA
Señalamientos para el lunes Juzgado de Bermillo. — Delito, lesiones; procesado, Prudencio Garrote Macías; acusador, señor V. Franqueira; defensor, señor Petit; procurador, señor Arránz; testigos, 3.

Juzgado de Bermillo. — Delito, lesiones; procesado, José Mayor Pordomingo; acusador, señor V. Franqueira; defensor, señor Petit; procurador, señor Heras; testigos, 5.

LA IBENSE
HELADOS
de Almendra y Avellana, y Mantecado Especial y toda clase de frutas.
Legítimos Quesitos Valencianos
Helados transportables en envases higiénicos.
SE RECIBEN ENCARGOS: Castelar, 19.—Zamora.

En la madrugada de ayer falleció en el pueblo de Fonfría, a los 18 años de edad víctima de traidora y rápida dolencia, el estudioso joven alumno del Bachillerato, Santiago Martín Fernández, hijo de nuestro cariñoso amigo don Tomás Martín y Martín, profesor de la Escuela de niños de San Lázaro.

Enviamos a sus desconsolados padres, hermanos y demás familia, la expresión de nuestro sentido pésame por tan sensible pérdida, ofreciendo una oración por el descanso eterno del alma del finado (q. e. p. d.)

CLINICA
ENFERMEDADES DE LOS OJOS
Director: **M. Santos**
Médico-Oculista
Diplomado por la Universidad de Burdeos Benavente, núm. 6 Zamora
CONSULTA: de 10 a 1

José García Fraga
MEDICO
Ex-alumno interno del Gran Hospital Real de Santiago. MEDICINA GENERAL
En especial: Enfermedades del estómago, intestinos, hígado y niños.
CONSULTA DIARIA
San Andrés, 39 y 41 Zamora

Extravío
En el trayecto de la calle de Sotelo, hasta el cruce de la de Alfonso de Castro con San Torcuato, se ha perdido un billete de 50 pesetas, la persona que lo haya encontrado y deseé entregarlo a su dueño, puede hacerlo en la calle de Sotelo, núm. 4, duplicado.

Baldomero Andreu
Corredor de Comercio Colegiado
Viriato, 2, pral. ZAMORA

Las Gallinas
se crían sanas y robustas, curan sus enfermedades y ponen mucho con GALLIOL, premiado con diploma de honor en la Exposición de Asturias (Gijón) 1928.
VENTA en Farmacias, Droguerías y Laboratorio G. Cuevas de Ortuella (Vizcaya) a 1,80 pesetas caja.
Depósito general para la provincia: Droguería de Hijo de García Capelo.

La Policía de esta capital de servicio en la estación del ferrocarril, detuvo anoche a los los menores Cesáreo y Domingo Zapacola Arizquets, fugados del hogar paterno en La Coruña y se dirigen a Madrid.
Hoy se ha dado cuenta al gobernador civil de la capital gallega, de la detención.
Los menores ingresaron en el Hospicio, hasta recibir órdenes de La Coruña.

Nueva Clínica de Cirugía Menor
MANUEL RODRIGUEZ ALONSO
CIRUJANO-CALLISTA
Quiropedista Científico, práctica de las mejores Clínicas de Madrid Procedimientos modernos, extirpación radical y sin dolor Especialista en todas las afecciones de los pies, Callos, Durezas, Juanetes, Verrugas ect. ect.
Plaza Fray Diego de Deza, n.º 21
SERVICIO A DOMICILIO

Registro Civil
MOVIMIENTO DE POBLACION
NACIMIENTOS
María Martín Marcos.
María Teresa Mateos Hernández.
Ramona de la Iglesia Suanéz.
Jerónimo Blanco Ballesteros.
DEFUNCIONES
Analeta Rodríguez Lobo, de 64 años.
Félix Gago Miguel, de 11 años.
MATRIMONIOS
Gabino Guarido Viñuela.
Ana Lorenzo Lorenzo.

D. Angel Galarza Vidal
Ha llegado de Madrid para pasar una temporada en Zamora, nuestro respetable amigo don Angel Galarza y Vidal, senador vitalicio y exdiputado a Cortes por esta capital.
Reciba nuestro saludo.

J. JARAMILLO
MEDICO-ODONTOLOGO
Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6.
Ramos Carrión, 24, Zamora
Teléfono 122

Francisco Velasco
De los Hospitales de la Princesa y San Juan de Dios y Dispensario Azú, de Madrid.
Medicina general
Piel-Sífilis-Venéreo
Consulta y Laboratorio
Plaza Diego Deza, 8, Zamora

Desde mañana y por orden gubernativa se cambiará el régimen de trabajo en el Matadero Municipal, comenzando éste a las cuatro de la madrugada.

En la Orden de la Plaza, se dispone que fuerzas de la Guardia civil concurre mañana a la procesión Sacramental de la parroquia de San Torcuato, no haciendo el piquete del Regimiento Toledo por escasez de fuerzas.

G I J O N
La PLAYA MAS ANIMADA y ECONOMICA
Temperatura media 13º
Grandes Fiestas en el Verano de 1929

JULIO.—Grandes festivales atléticos, con la cooperación del Patronato Nacional de Turismo.
AGOSTO.—VI Feria de Muestras y II Exposición Agropecuaria.—Conciertos de Orfeones.—Regatas de Traineras a motor.—Gran Fiesta de la Belleza.—Tres grandes corridas de toros.—Festivales de Arte en el Ateneo.
SEPTIEMBRE.—Magníficas fiestas marítimas.—Concursos de natación.—Travesía del Musel a Gijón a nado.—Fuegos acuáticos.

Viajes
Dos trenes especiales los días 13 de Julio y 10 de Agosto.
Billetes especiales de baños, valederos por 30 días a precios económicos desde el 15 de Julio al 7 de Septiembre, en condiciones extraordinarias.

Hospedajes
Se ha instalado un Centro de Información Oficial, que se cuida de facilitarlos.
Facilita igualmente pisos amueblados y pensiones económicas.
Para detalles diríjase hoy mismo a

Junta Local de Turismo
SAN ANTONIO, 24 y 26
Veranear en Gijón es ganar salud y dinero

El salvamento del "Dornier Valls 16"
Las exploraciones que hicieron los barcos italianos

Se ha facilitado hoy una nota en la secretaría de Asuntos Exteriores diciendo que los barcos italianos "Baris" y "Pantera", que salieron el día 25 de junio de Lisboa para buscar a los tripulantes del "Dornier 16", han regresado a Gibraltar y Almería, el día 3 de julio habiendo recorrido el primero 1.800 millas y el segundo dos mil ciento, con un conjunto de seis mil millas cuadradas alrededor del punto señalado por el Ministerio de Marina, al S. O. de las Azores.
También habla la nota del recorrido de 600 millas hecho por el cazaterpedo italiano "Mani" apoyando a los aviadores del Dornier y del hidro Longo.

Se va a desmontar el "Dornier 16"

Tetuán.—Procedente de los Alcazar, llegó una escuadrilla, tripulada por el comandante Galán, la cual salió para Gibraltar con tres mecánicos y los efectos necesarios facilitados por las fuerzas aéreas de Marruecos, para desmontar los motores del Dornier 16, que se encuentra ya en el muelle.
Una vez que el Dornier sea desmontado, será trasladado por un buque de la Compañía Transmediterránea, a Cartagena.

La verbena en Puerta de Hierro

En el Club Puerta de Hierro, ha tenido lugar un banquete en honor de los marinos británicos, y de los tripulantes del "Dornier 16".

Los comensales ocupaban varias mesas. Una de ellas estaba presidida por Ruiz de Alda y el teniente Kirov, y ocupada por doce comensales más.

Otra mesa la presidía el infante don Jaime, y en ella se sentaron el comandante Franco, cuatro marinos ingleses y diez y nueve comensales.

Las demás mesas estaban ocupadas por personas de la aristocracia.

Asistieron al banquete, los hijos e hijas del jefe del Gobierno, la marquesa de Benicarló, los agregados militar y naval de la embajada inglesa en Madrid, el presidente del Aero Club, etc.

En un tastero del comedor se colocó un cartel que decía: "¡Vivan los valerosos tripulantes del "Dornier" y sus salvadores!"

Hoy marcharán a Sevilla, en aeroplano, Franco, Galarza y Ruiz de Alda, para regresar a Madrid el lunes próximo.

Una invitación a Madariaga

Los asambleístas de Toledo, al encontrarse en el Palacio de la Asamblea Consultiva con el sargento Madariaga, le invitaron a asistir a un homenaje que se celebrará en aquella capital.
Madariaga prometió trasladarse a Toledo.

Oficiales del "Eagle", en Sevilla

A las seis y media de la tarde, llegaron a esta ciudad, el segundo comandante y quince oficiales de

la dotación del porta aviones "Eagle".
Fueron recibidos por representantes del Aero Club y aviadores de la base aérea de Tablada.
Cuando se dirigían a Sevilla, volcó una coche, que conducía a una comisión del Aero Club.
Sus ocupantes sufrieron lesiones de importancia.
En el Aero Club tuvo lugar, en honor de los marinos ingleses, un vino de honor.
Los tripulantes del "Eagle" marcharon después al Ayuntamiento, donde se les obsequió con un lunch, y después estuvieron en Capitanía General, cumplimentando al infante.
Se hospedaron los marinos en el Hotel Alfonso XIII.
A las diez de la noche, el Ayuntamiento les obsequió con un banquete, seguido de baile, al que concurrieron personalidades de la aristocracia sevillana.

La Dictadura actual
La sesión de hoy en la Asamblea

El presidente de la Asamblea Nacional, señor Yanguas, ha dicho que en la sesión que el Organismo Consultivo celebre hoy, no habrá interpellaciones continuándose la discusión del dictamen sobre arrendamientos rústicos para el que tienen pedida la palabra tres asambleístas.
Después se leerá el proyecto de Constitución y por último se volverá a la discusión del dictamen sobre organización agro-pecuaria.

Una comida de los presidentes de Uniones Patrióticas y el marqués de Estella

Anoche celebraron una comida los presidentes de las Uniones Patrióticas provinciales con el jefe del Gobierno, marqués de Estella.

Durante la cena se habló del proyecto de Constitución y del período que se acerca de la crítica y discusión en el terreno doctrinal

El jefe del Gobierno, dijo que las leyes elaboradas por la Sección de Leyes Políticas, también se harán públicas para que puedan ser discutidas ampliamente a fin de que el próximo otoño, pueda comenzarse la discusión de ellas.

Por iniciativa del señor Martínez Parra, se adoptó en la cena un acuerdo de gran interés. Propuso el señor Martínez Parra, que las Uniones Patrióticas organicen giras o viajes a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, claro está, que consiguiendo antes rebajas en los billetes del ferrocarril y otras comodidades.

Al marqués de Estella le pareció magnífica esta iniciativa y propuso que se nombrara un Comité central que se pusiera de acuerdo con los presidentes de las Uniones Patrióticas locales.

El Comité quedó constituido de la siguiente manera: Señores Gavilán, Montijano, Delgado Barreto y Martínez Parra. Este comité se reunirá hoy mismo en el edificio de la Asamblea, para comenzar sus trabajos.

El sumario sobre el asesinato de Pablo Casado

El Fiscal y el acusador particular en el Juzgado

Dicen de Barcelona que motivado por el informe que inició el Laboratorio de Medicina Legal en el análisis de los cabellos de Ricardo Sánchez, a las once de la mañana estuvieron en el Juzgado del Oeste conferenciando con el juez, señor Sánchez Cañedo, el acusador particular y el fiscal de la Audiencia.

En la conferencia parece que se trató de la nueva fase o aspecto en que entra el sumario, a consecuencia del informe a que hacemos referencia anteriormente.

Se sabe que el acusador particular ha recabado del juez la práctica de ciertas diligencias encomendadas al averiguamiento de si Ricardito tuvo en el hecho de autos algún cómplice.

El acusador particular, aún no presentando credibilidad a la primera declaración que de uso en el sumario el procesado, y en la cual "Ricardito" afirmó que habían cooperado con él a la realización del delito varias personas, entre ellas una mujer, considera aquél letrado que dicha declaración se aviene más en la realidad y, sobre todo, el informe del Laboratorio de Medicina Legal a la última que ha prestado, confesando haber sido él sólo el que perpetró el crimen.

Posiblemente se verificará también otra diligencia relacionada con los cabellos que la víctima tenía en la mano.

También ha solicitado el acusador particular que depongan en el sumario varias personas entre ellas algunas de las que han figurado en las diligencias sumariales.

El acusador particular manifestó al juez, que por indagaciones particulares, que había realizado, Casado tenía además de su novia, relaciones con otra muchacha que vive en Barcelona, y la cual posiblemente, pudiera aportar alguna luz en este hecho.

ULTIMA HORA
A la una de la tarde en el ministerio de Marina se ha verificado por el señor García Reyes la imposición de las condecoraciones españolas concedidas a los marinos ingleses.
Además del ministro, asistieron el presidente señor Marqués de Estella, el consejero del Ejército señor Ardanaz, el Capitán General de Madrid, señor Barón de Casadavallidos, el de la Armada y autoridades navales y de aviación, estando al frente los aviadores españoles Franco, Ruiz de Alda y Galarza.
El ministro de Marina leyó un discurso redactado en inglés, mostrando su satisfacción y la de España, por ocurrir tan preciada condecoración en los pechos de los Marinos británicos que servirá una vez más para estrechar los lazos y relaciones entre España y la poderosa Albión.
Los españoles e ingleses confraternizaron, dándose un fuerte abrazo.
Después celebraron un vino de honor, siendo agasajadísimos los marinos británicos.
Más tarde en el Aero Club tuvo lugar el banquete, íntimo, asistiendo la Junta Directiva, el general Primo de Rivera, los ministros de Ejército y Marina, señores Ardanaz y García Reyes, y autoridades de Aviación.
A la terminación de la comida se pronunciaron brindis y se dieron vivas a los reyes de España y de Inglaterra.
Terminado el banquete, los marinos ingleses y los invitados, en el Aero Club, se trasladaron al Aeródromo de Cuatro Vientos, observando algunas prácticas y ejercicios de aviación, por nuestros compatriotas.
Esta tarde los aviadores españoles y los marinos ingleses serán obsequiados con un thé, en el palacio de la Condesa de Yebes y en el Ministerio de Estado por el secretario de Relaciones Exteriores con un lunch.
A las once y veinte de la noche y en el expres andaluz saldrán todos los marinos ingleses para Sevilla y Gibraltar.

SANCHEZ ORTIZ
Ing. Vda. E. de Calamita.—Zamora

Alejandro de la Vega
Sequeiros
Corredor de Comercio Colegiado
Obispo Manso, 6. Teléfono 145

Ama de cría
Se ofrece soltera primeriza, leche fresca, para criar en casa de los padres.
Dirigirse a Luciana Pérez, de Fresno de la Polvorosa.

¡Compre V.
los maravillosos discos Eléctricos "Regal" en la
Joyería, Relojería y Optica
de la
VIUDA DE CIRIACO DEL RIO
Santa Clara 17
(frente a la Audiencia). ZAMORA
Así como las Grafonolas Vivaltonal, desde 225 a 4.500 pesetas.
Se despachan con todo esmero recetas de los señores Oculistas.
TALLER DE COMPOSTURAS

300 pesetas fijas.
y fuerte comisión. Novísima facil representación local por cuenta de la firma BIOSEMENTIA.—Apartado núm. 4.018.—MADRID.

F. ALDEA
Especialista en enfermedades del Pecho
Tisiólogo
-Rayos X-
Consulta diaria de 10 a 12 y de 4 a 6
Ronda de Santa Clara, 6, Zamora.

SECCION DE ANUNCIOS

Compañías Francesas Sud Atlántique y Chargeurs Reunis

Vapores de gran lujo extra-rápidos
Para Lisboa, Río de Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires, saldrán de Vigo los siguientes vapores de 26.000 caballos de fuerza y cuatro hélices:

28 Julio	MASSILIA		
25 Agosto	LUTETIA		
Precio del billete en 3.ª clase,	pesetas	613'70	
id. id. 3.ª camarote	id.	648'70	
id. id. 3.ª preferencia	id.	742'55	

Para Leixoes, Lisboa, DaKar, Río de Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires

15 Julio	CEYLAN		
9 Agosto	GR.OIX		
PRECIOS			
En 3.ª preferencia con camarote, comedores y salón de conversación.		702'55	
En 3.ª con camarote y comedores.		608'70	
En 3.ª corriente		553'70	

Salidas de La Coruña

Para Río Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires

2 Julio	BFLLE ISLE		
29 Julio	KERGUELEN		
Precio del billete en 3.ª clase 553'50.			

NOTA.—Los niños menores de dos años, gratis. De dos años y diez no cumplidos, medio pasaje. De 12 años en adelante, pasaje entero.
Para toda clase de informes, dirigirse a los Agentes Generales en España.

Antonio Conde, hijos

VIGO, Luis Taboada, 4.
LA CORUÑA, Plaza Orense, núm. 2

Compagnie Generale Transatlantique

Línea de Nueva York

Saldrán de Vigo directamente para Nueva York los hermosos y rápidos vapores

5 Agosto	LA BOURDONNAIS		
26 Agosto	ROUSSILLON		

Precio de Cámara desde 140 dólares, más impuestos. Idem de 3.ª clase pesetas 548'70.
(más ocho dólares de impuesto americano).

Niños menores de un año, 40 pesetas. De un año a 10 medio pasaje. De 10 años en adelante pasaje entero.

Para Nueva York únicamente se expedirá billete de pasaje: 1.º A los súbditos americanos.—2.º A aquellos que, siendo su residencia habitual los Estados Unidos, se encuentran temporalmente en Europa y cuenten con permiso para entrar en territorio americano.—3.º A todos los demás que estén debidamente autorizados por los consules americanos para desembarcar en los Estados Unidos.

NOTA: Los pasajeros de 3.ª clase que se dirijan a Nueva York deben presentar una certificación haciendo constar que no están sujetos a juicio alguno.
Para más informes, dirigirse a los Agentes

Antonio Conde, hijos

Apartado 14, VIGO

La Unión y El Fénix Español COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDO

CAPITAL: 12.000.000 de pesetas efectivas, (completamente desembolsado).

Agencia en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.

Fundada en 1864

Seguros sobre la vida. Seguros contra incendios. Seguros de valores. Seguros contra accidentes.

SUBDIRECTOR EN ZAMORA:

DON EMILIO PRIETO

HERALDO DE ZAMORA
Apartado número 13.

Lloyd Norte Alemán BREMEN

Servicio regular de vapores correos rápidos entre España, Sud América y Galvestón

Línea del Brasil-La Plata
Directamente para Lisboa, Río Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires, saldrán de Vigo, los rápidos vapores correos de gran porte,

21 Junio	«Sierra Córdoba»	Ptas. 638'70
19 Julio	«Madrid»	Ptas. 593'70
8 Agosto	«Sierra Morena»	Ptas. 638'70
17 Agosto	«Werra»	Ptas. 593'70
30 Agosto	«Sierra Córdoba»	Ptas. 638'70
7 Septiembre	«Weser»	Ptas. 593'70
20 Septiembre	«Sierra Ventana»	Ptas. 638'70
11 Octubre	«Sierra Morena»	Ptas. 638'70
19 Octubre	«Madrid»	Ptas. 593'70
1 Noviembre	«Sierra Córdoba»	Ptas. 638'70
9 Noviembre	«Werra»	Ptas. 593'70
22 Noviembre	«Sierra Ventana»	Ptas. 638'70
30 Noviembre	«Weser»	Ptas. 593'70
13 Diciembre	«Sierra Morena»	Ptas. 638'70

Línea de Cuba
Directamente para La Habana y Galveston saldrán de Villagarcía y Vigo el magnífico vapor:

Admitiendo pasajeros de Cámara 2.ª económ. y 3.ª c. como así mismo carga para el puerto de la Habana y con transbordo para los de Matanzas, Cárdenas, etc. Precio en Cámara desde 950 hasta 1910 según camarote. En segunda económ. 825.—En tercera 545'45.

Todos los pasajeros de tercera clase, también tienen a su disposición un amplio salón de comedor, fumador y sala de conversación.

Las comidas son también abundantes y muy variadas siendo servidas por camarotes uniformados.
Para más detalles informará el agente general para España de la Compañía.

Luis G. Reboredo Isla

VIGO, Garelta Olloqui, 2. Villagarcía, Marina, 14

Cepilladora

Con barreno para escoplear nueva, se vende por la mitad de su valor; informes, Avenida de la Feria 19.

Academia

Alonso de la Riva

Preparación para ingreso en la Academia General Militar y Escuela Naval.

Oposiciones al Magisterio, Telégrafos, Aparejadores, Policía y Aduanas.
Estudio vigilado y prácticas de dactilografía.

Ramos Carrión, 80, entresuelo ZAMORA

Casa Matilla

Taller de reparación de calzado en piso de goma, crepé y suela. Calzados a medida.

Compra y venta de toda clase de pieles al pelo
Cárcaba 19 (antes Costanilla)

Ebanistería

Nuevo taller de Manuel Calde villa, establecido en la calle de la Cárcaba número 34.

Especialidad en muebles estilo antiguo. Precios sin competencia. Antes de comprar soliciten presupuestos.

Cárcaba, 34.—Zamora.

Anuncio

Próximo a proveerse el cargo de Administrador de la Cooperativa del Sindicato A. C. de Torres del Carrizal, se admiten solicitudes de los aspirantes al cargo, que pueden presentar en las oficinas de la Federación Católica Agraria, apartado número 8, hasta el día 20 de Julio.

El agraciado ha de ser católico práctico, conocedor de contabilidad y documentación de oficina. Para informes, en las oficinas de la misma Federación.

Se vende

una correa nueva de cuero doble que mide 17 metros de largo por 020 metros de ancho. Para tratar en el molino de Maire.

Almacén de Vinos

DE Felipe Crespo

Se vende vino blanco superior a 7'25 pesetas los 16 litros. Vinagre de uva blanca a 4'50 pesetas los 16 litros.

Obispo Nieto, número 20.—Zamora

Traspaso

Se hace de una tienda de ultramarinos y vinos, con buena clientela y poca renta.
Dirigirse a esta Administración.

HOTEL CORREO

Cruz y García

MADRID

Pensión completa desde 10 pesetas en adelante. Precios especiales para familias. Cincuenta espaciosas habitaciones, todas exteriores. Gran confort, baño, calefacción central. Este hotel se halla instalado frente al Ministerio de la Gobernación, en el número 4 de la calle del Correo y desde él se domina la Puerta del Sol.

Tanto por su inmejorable sitio como por su buena cocina, se recomienda a cuantos paisanos tengan necesidad de ir a la Corte, visiten el HOTEL CORREO en la seguridad de que saldrán satisfechos del trato esmerado de esta Casa.

Representantes a todos los trenes. Teléfono 14.425.

Enfermos del

ESTÓMAGO

después de muchos años de sufrimientos se han curado en poco tiempo con el famoso

Elixir Estomacal

SAIZ DE CARLOS

(STOMALIX)

Ensáyese un frasco y se notará pronto que el enfermo come más, digiere mejor y se nutre, curándose de seguir con su uso.

Venta: Principales farmacias del mundo.

HOLLAND AMERICA LINE

DE ROTTERDAM

Servicio regular entre los puertos del Norte de España y los de CUBA-MEXICO

Próximás salidas para los puertos de La Habana, Veracruz, Tampico y Nueva Orleans

De Bilbao, Coruña y Vigo, los días 23, 24 y 25 de Julio, respectivamente, el vapor

«SPAARNDAM»

De Bilbao, Coruña y Vigo, los días 13, 14 y 15 de Agosto, respectivamente el vapor

«EDAM»

De Bilbao, Coruña y Vigo, los días 3, 4 y 5 de Septiembre, respectivamente, el vapor

«MAASDAM»

Precio del pasaje en tercera clase: (incluidos todos los impuestos) Habana, 545'25 pesetas.—Veracruz-Tampico, 588'50 pesetas. Para informes dirigirse a los Agentes en: BILBAO, Sres. Pérez Ulibarri e hijos; SANTANDER, D. Francisco García; GIJÓN, Señora Viuda e hijos de A. López de Haro; CORUÑA, López Companichi

VIGO Joaquín Dávila y Compañía

Venta

Por la testamentaria de don Pedro Movano, se vende la casa número 47 de la calle de la Rda, de esta ciudad. Para tratar, con doña Concepción Luermo, en Villaralbo, o con los testamentarios don Santiago Marín y don Julio Alonso, en referido pueblo.

LABRADORES Viticultores!

Se han encontrado los infalibles productos para combatir y destruir toda clase de insectos, especialmente, el Pulgón, Filoxera, Oruga, Topo, etc.

Con su empleo las plantas quedan indemnes, pues carece de sustancias arsenicales que tanto daño producen a los vegetales.

¡OJO GANADEROS!

Lo más grande del mundo.

«Tifón núm. 147», contra la tuberculosis del ganado.

«Ceredin» con este producto no hay cordero flojo ni enfermo.

«Huevina» proporciona sustancias calcáreas, poniendo los aves doble.

«Alimento Sansón», se ve sorprendentemente como se nutre y engorda toda clase de ganado.

«Fénix» el más poderoso contra las moscas, hormigas, etc.

VENTA EXCLUSIVA:

Casa de Semillas

Viuda de Ezequiel Rodrigo
Calle del Doctor Carraco, número 1.
(Travesía del Cuartel Viejo)
ZAMORA

Bonito negocio

Se arrienda en lugar productible y pintoresco de esta provincia, por no poderlo atender su dueño.

Un almacén construido de piedra, y piso de cemento, muy capaz para varias industrias, bien situado, a 24 kilómetros de Zamora en la Carretera de Villacastín a Vigo

y lugar denominado Puente de la Estrella. Tiene adionada casa vivienda y cuadra. Está muy bien emplazado afluyendo veintitantos pueblos a realizar sus ventas y compras a este Almacén, y los que derive el gran movimiento de la carretera general de Villacastín a Vigo, constituyendo hoy buena clientela.

Informará Benigno Salvador, Avenida de Víctor Gallego, número 23.—Almacén de Abonos.—Zamora.

Traspaso

Bar con vivienda, comedor y reservados. Para tratar con su dueño, en San Torcuato, 37.

Casa de baños

se vende la casa señalada con el número 7 de la Plaza de San Gil, (antigua casa de baños).

También se venden unas bañeras de mármol y utensilios de ellas
Razón: Reina, 24.

Vino blanco

superior, y vinagre blanco de uva, se vende. Para saber precio y condiciones en Obispo Nieto, núm. 9, Roque Arribas.

Pérdida

motor de arranque de auto Citroen, desde Bermillo a Zamora. Se gratificará en esta Administración al que lo entregue.

Automóviles de alquiler

0'40 kilómetro
Garage San Martín Teléf. 101

Se arrienda

la finca «Villa Julia» se compone de casa, viñedo y tierra de labor, en término de Monfarracinos. Dará razón, Paseo de San Martín, 2.

Se arrienda

en Zamora una casa para posada, garage o almacén, lo que mejor convenga al arrendatario, situada en la Puebla de la Feria núm. 17; se compone de planta baja, piso principal y segundo, y por la parte accesorias de una panera; la superficie es la de 232 metros cuadrados aproximadamente.
Para tratar con don Gabriel de Castro, calle de Castelar, núm. 5.

Venta de casa

Se hace de la señalada con el número 15 de la calle de Sancho IV.

Razón, en la calle de Los Laneros, 5.

Camión de transportes

Automóviles de alquiler a 0'40 kilóm.

AVISOS:

P. Aguiar

Teléfonos 19 y 229. Zamora

Compagnie Generale Transatlantique

Servicio extra-rápido por vapores correos con salidas FIJAS y DIRECTAS de La Coruña a La Habana y Veracruz el 23 de cada mes

PROXIMAS SALIDAS

		PRECIO en Tercera	
		Habana	Méjico
17 Julio	«Cuba»	553'25	598'50
23 Agosto	«Espagne»	545'25	588'50
23 Sebpre	«Méjico» (ex Lafayette)	545'25	588'50
23 Octubre	«Espagne»	545'25	588'50

Admiten pasajeros en camarotes de lujo primera, segunda, intermedia y tercera clase.
Los pasajeros de tercera son servidos en amplios comedores.
Al solicitar la plaza debe enviarse un depósito de 150 pesetas.

Eduardo Fariña

CONSIGNATARIO

Calle de Compostela, Coruña

NELSON LINES

Vapores Correos

Servicio quincenal desde Vigo a Las Palmas, Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires

PROXIMAS SALIDAS

16 junio	vapor «Highland Pride»
30 junio	motonave Highland «Monarch»
14 julio	motonave «Highland Hope»

(Primer viaje).

admitiendo pasajeros de Primera, Intermedia y Tercera.—Precio de Tercera en todos los buques 553'70.

NOTAS.—Los precios de pasajes en 1.ª intermedia pueden sufrir alteración por diferencias de los cambios sobre Londres.

Los visados de los pasaportes serán de cuenta de los pasajeros.

En Cámara: Niños y familias en 1.ª e Intermedia condiciones especiales.

En 3.ª clase: De diez años en adelante, pasaje entero; de dos a diez años, medio pasaje; menores de dos años, gratis.

Al solicitar pasaje, deben remitir 150 pesetas como depósito.
Para más informes, los consignatarios en Vigo

Andrés Fariña (S. en C.)

Agentes Generales. Apartado núm. 88

P. S. N. C.

Compañía del Pacífico

Vapores Correos de tres hélices

Salidas regulares de La Coruña y Vigo para los puertos del Brasil, Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Panamá y Cuba.

Línea del Brasil, Río de la Plata, Chile y Foz de Magallanes (vía Estrecho de Magallanes)

De CORUÑA	De VIGO	ORITA
23 Septiembre	23 Septiembre	

Precios en tercera clase para Río Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires:
En departamento general 593'70 pesetas.
En camarote cerrado 628'70 pesetas.

Línea de Cuba, Panamá, Perú y Chile

(vía canal de Panamá)

Para la Habana el 8 de julio	ORDUNA
Para la Habana el 22 de julio	ORPESA
Para la Habana el 5 de agosto	ORBITA

PRECIOS PARA LA HABANA

Precio en 1.ª clase	Pesetas 1.600'75
Precio en 2.ª clase	Pesetas 1.004'75
Precio en 3.ª clase	Pesetas 545'25 y 555'25

Comida condimentada y servida por cocineros y camareros españoles

Agentes generales en España

Sobrinos de José Pastor

Lda.—Vigo—Coruña

Mala Real Inglesa

Vapores Correos ingleses

Línea de América del Sur

Para Pernambuco, Bahía, Río Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires, saldrán de Coruña y Vigo en el mismo día en las fechas que se indican, los siguientes vapores:

16 junio	va or «ANDES»
21 julio	vapor «ALM ANZORA»
Para Río Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires, saldrán de Vigo	
30 junio	vapor «ASTURIAS»

PRECIO del pasaje de 3.ª clase

Ordinaria 613'70 pesetas. Con Camarote 648'70.

Salidas de Villagarcía

12 junio	vapor «DESNA»
26 junio	vapor «DEMERRA»
24 julio	vapor «DARRO»

PRECIO del pasaje en 3.ª clase

Ordinaria, ptas. 593'70.—Con Camarote ptas 628'70

Los pasajeros necesariamente tienen que presentarse en los puertos de embarque con TRES días de anticipación al anunciado para la salida de los vapores.

Salidas regulares de vapores para pasajeros de todas clases de Southampton Cherbourg para New York
Para toda clase de informes respecto a fechas de salida precio de pasaje, etc., dirigirse a los agentes de la Compañía: En Coruña, señores Rubine e hijos.—En Vigo y Villagarcía, el agente general en el Norte de España.

Estanislao Durán